

**Asamblea General**

Distr. general
2 de agosto de 2005
Español
Original: inglés

Sexagésimo período de sesiones
Tema 76 b) del programa provisional*
Los océanos y el derecho del mar

**La pesca sostenible, incluso mediante el Acuerdo de 1995
sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención
de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de
diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación
de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones
de peces altamente migratorios, e instrumentos conexos**

Informe del Secretario General

Resumen

El presente informe se ha preparado en respuesta al párrafo 83 de la resolución 59/25 de la Asamblea General. En él se brinda información sobre las medidas e iniciativas que ha adoptado o que se recomienda que adopte la comunidad internacional para mejorar la conservación y ordenación de los recursos pesqueros y otros recursos marinos vivos a fin de lograr la pesca sostenible y la protección de la diversidad biológica y los ecosistemas marinos.

El informe se basa en la información proporcionada por los Estados, los organismos especializados competentes, en particular la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), y otros órganos, organizaciones y programas apropiados del sistema de las Naciones Unidas, organizaciones y arreglos regionales y subregionales de conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios, así como otros órganos intergubernamentales y organizaciones no gubernamentales competentes.

* A/60/150.



En el informe se hace hincapié en la importancia de la aplicación plena por los Estados de todos los instrumentos internacionales relacionados con la pesca, ya sean jurídicamente vinculantes o de carácter voluntario, en los cuales se prevén medidas de conservación y ordenación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos. También se invita a los Estados a que cooperen en todos los aspectos de la conservación y ordenación de los recursos pesqueros, en particular mediante el establecimiento de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera en aquellas regiones o subregiones en que no existan, apliquen el criterio de precaución y el enfoque basado en los ecosistemas, y reúnan e intercambien información y estadísticas sobre pesquerías.

En respuesta a las peticiones formuladas en la resolución 59/25, en el presente documento se incluye información sobre las medidas adoptadas para hacer frente a la cuestión de los aparejos de pesca perdidos o abandonados y los desechos marinos, así como a las de las prácticas pesqueras destructivas y la regulación de la pesca en los fondos marinos. De conformidad con el mandato del Fondo de asistencia establecido en virtud del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, se incluye un breve informe sobre la situación y las actividades del Fondo.

Índice

	<i>Párrafos</i>	<i>Página</i>
Abreviaturas		4
I. Introducción	1–2	6
II. Importancia de la aplicación de todos los instrumentos internacionales para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros	3–26	6
A. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces	4–16	6
B. Otros instrumentos internacionales sobre la pesca	17–26	11
III. Pesca responsable en el ecosistema marino	27–59	14
A. Nuevos instrumentos para potenciar la pesca sostenible	31–38	16
B. Hacia una acuicultura sostenible	39–48	19
C. Medidas para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones	49–59	21
IV. Medidas para superar los obstáculos que dificultan la pesca sostenible	60–135	25
A. Pesca ilícita, no declarada y no reglamentada	61–73	25
B. Capacidad de pesca excesiva	74–88	30
C. Capturas incidentales y descartes	89–105	34
D. Aparejos perdidos o abandonados y desechos marinos conexos	106–111	38
E. Pesca de altura en gran escala con redes de deriva	112–115	40
F. Arrastre de fondo	116–135	41
V. Cooperación internacional para la pesca sostenible	136–155	47
A. Cooperación subregional y regional	137–144	47
B. Cooperación para mejorar el fomento de la capacidad	145–152	49
C. Cooperación y coordinación en el sistema de las Naciones Unidas	153–155	51
VI. Conclusiones	156–157	52
Anexo		
Lista de Estados y organizaciones que respondieron al cuestionario		56

Abreviaturas

ACCOBAMS	Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua
APEC	Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico
ASCOBANS	Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar del Norte
CCAMLR	Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico
CGPM	Comisión General de Pesca del Mediterráneo
CIAT	Comisión Interamericana del Atún Tropical
CICAA	Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
CIEM	Consejo Internacional para la Exploración del Mar
CITES	Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres
CMS	Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres
CNUMAD	Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo
COFI	Comité de pesca de la FAO
COPACO	Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental
CPACO	Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental
CPANE	Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental
CPPS	Comisión Permanente del Pacífico Sur
CRFM	Programa Regional de Ordenación de la Pesca del Caribe
FAO	Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
FFA	Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional
FIGIS	Sistema Mundial de Información sobre Pesquerías
FMAM	Fondo para el Medio Ambiente Mundial
GESAMP	Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino
IBSFC	Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico
IPHC	Comisión Internacional del Hipogloso en el Pacífico
NACA	Red de centros de acuicultura de Asia y el Pacífico
NAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste

NASCO	Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico
NPAFC	Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional
OIE	Organización Mundial de Sanidad Animal
OIT	Organización Internacional del Trabajo
OLDEPESCA	Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero
OMC	Organización Mundial del Comercio
OMI	Organización Marítima Internacional
OSPESCA	Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano
PNUD	Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
PNUMA	Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente
SCP	Secretaría de la Comunidad del Pacífico
SEAFDEC	Centro de desarrollo de la pesca en Asia sudoriental
SEAFO	Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoriental
SWIOFC	Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental
UICN	Unión Mundial para la Naturaleza – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza
WCPFC	Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Central y Occidental
WECAFC	Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental
WFC	World Fish Center
WWF	Fondo Mundial para la Naturaleza

I. Introducción

1. En su resolución 59/25, de 17 de noviembre de 2004, la Asamblea reafirmó la importancia de lograr la pesca sostenible mediante la conservación a largo plazo, la ordenación y el aprovechamiento sostenible de los recursos marinos vivos de los océanos y mares del mundo, así como la obligación de los Estados de cooperar con ese fin, conforme a las disposiciones pertinentes de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar¹ y los instrumentos sobre pesca conexos. La Asamblea exhortó a todos los Estados que aún no lo hubieran hecho a que se hicieran partes en la Convención, en que se fija el marco jurídico dentro del cual deben llevarse a cabo todas las actividades en los océanos y mares, el Acuerdo sobre la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios (el Acuerdo sobre las poblaciones de peces)² y el Acuerdo para promover el cumplimiento de las medidas internacionales de conservación y ordenación por los buques pesqueros que pescan en alta mar (el Acuerdo de cumplimiento de la Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO))².

2. La resolución abarcaba una gran variedad de cuestiones, incluidos todos los aspectos de la conservación y la ordenación de la pesca internacional. Se pidió al Secretario General que señalara la resolución 59/25 a la atención de todos los miembros de la comunidad internacional e invitara a éstos a proporcionar información sobre las medidas que habían adoptado para aplicarla. El presente informe se basa en las respuestas dadas a los cuestionarios enviados por los Estados, los organismos especializados, los programas y órganos del sistema de las Naciones Unidas, otras organizaciones intergubernamentales, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y las organizaciones no gubernamentales pertinentes (véase el anexo).

II. Importancia de la aplicación de todos los instrumentos internacionales para la conservación y ordenación de los recursos pesqueros

3. La simple aprobación de instrumentos internacionales, sean voluntarios o jurídicamente vinculantes, no basta para garantizar la conservación y la utilización sostenible de los recursos pesqueros ni proteger la diversidad biológica marina y los ecosistemas marinos vulnerables. Para que sean eficaces, los instrumentos internacionales deben aplicarse con la adopción de medidas concretas en los planos nacional, subregional y regional.

A. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces

4. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces está considerado el instrumento multilateral jurídicamente vinculante más importante para la conservación y ordenación de la pesca en alta mar, desde que se concertó la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, en 1982. Su objetivo consiste en asegurar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, mediante la aplicación efectiva

de las disposiciones pertinentes de la Convención. Con ese fin, el Acuerdo establece un conjunto claro de obligaciones para los Estados con miras a conservar y ordenar los dos tipos de poblaciones y las especies asociadas y dependientes, y proteger la biodiversidad marina. Se pide a los Estados que cooperen en la aplicación de sus disposiciones, incluso en el establecimiento de organizaciones regionales de ordenación pesquera en los lugares donde no existan. El Acuerdo sobre las poblaciones de peces contiene también disposiciones para su aplicación en cada uno de los Estados del pabellón y en favor de la cooperación subregional y regional con fines de ejecución, así como medidas que deberán adoptar los Estados del puerto para cumplir las normas internacionales de conservación y ordenación.

5. Aunque el Acuerdo sobre las poblaciones de peces sólo trata de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios, algunas de sus disposiciones, como las relativas a la aplicación a las actividades pesqueras de los criterios de precaución y del ecosistema, pueden hacerse extensivas a la conservación y la ordenación de la pesca de captura marina y a menudo se asocian con las “normas mínimas internacionales ... generalmente recomendadas” para la conservación de los recursos marinos vivos, según lo previsto en la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar (véanse los artículos 61, párr. 3 y 119, párr. 1, apartado a)). Hasta la fecha son partes en el Acuerdo 52 Estados y la Comunidad Europea.

1. Hacia la aplicación del Acuerdo

6. **Estados del pabellón:** el artículo 18 del Acuerdo define las obligaciones de los Estados del pabellón que son partes en el mismo. Sobre la base del principio general de la responsabilidad de un Estado sobre los buques que enarbolan su pabellón y faenan en alta mar, se establecen obligaciones específicas que el Estado debe cumplir antes de que sus buques puedan realizar actividades pesqueras en alta mar y en las zonas situadas bajo la jurisdicción de organizaciones regionales de ordenación pesquera. Asimismo, se hace hincapié en la obligación esencial de los Estados de garantizar que los barcos que enarbolan su pabellón acaten las medidas de conservación y ordenación fijadas por dichas organizaciones regionales, y no realicen actividades que puedan ir en detrimento de la eficacia de esas medidas. Con ese fin, un Estado no autorizará a los buques que enarbolan su pabellón a pescar en alta mar a no ser que pueda asumir eficazmente sus responsabilidades con respecto a tales buques en virtud de la Convención y del párrafo 2 del artículo 18 del Acuerdo sobre las poblaciones de peces. Conforme al párrafo 3 del artículo 18, se exige al Estado del pabellón que adopte medidas para controlar a sus buques en alta mar mediante la expedición de licencias, autorizaciones o permisos y la promulgación de reglamentos que comprendan la prohibición de faenar en alta mar sin autorización, la prohibición de pescar de manera distinta a la establecida en los términos de la licencia o el permiso, la obligación de llevar a bordo la licencia, la autorización o el permiso, y la prohibición de pescar sin autorización dentro de zonas situadas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados. Asimismo, el Estado del pabellón debe establecer un registro nacional de buques pesqueros autorizados a faenar en alta mar y proporcionar información al respecto a los Estados interesados que la soliciten, así como garantizar la marca de buques y aparejos de pesca a los efectos de su identificación, de conformidad con las normas internacionales, el registro y la comunicación oportuna de todos los datos pertinentes concernientes a la pesca, el establecimiento de programas de observación y planes de inspección, la presentación de informes sobre descargas, la supervisión del transbordo, y la aplicación

de sistemas de seguimiento, control y vigilancia y de sistemas de vigilancia de buques compatibles con los que estén en vigor en los planos subregional, regional o mundial.

7. Varios Estados, incluidos algunos que no son partes en el Acuerdo sobre las poblaciones de peces (Comunidad Europea, Estados Unidos de América, Kuwait, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte), informaron de que habían incorporado esas disposiciones a su legislación nacional. En el caso de los Estados que no son partes como Kuwait, Marruecos y el Pakistán, es frecuente que muchas de las disposiciones del artículo 18 se hayan incorporado en cumplimiento de otras obligaciones internacionales, regionales o mundiales, dado que la normativa de las organizaciones regionales de ordenación pesquera reproduce los requisitos del Acuerdo de cumplimiento de la FAO.

8. En las leyes y reglamentos nacionales se incluye el requisito de que los buques de pesca han de obtener la autorización, licencia o permiso de las autoridades del Estado del pabellón antes de iniciar las operaciones de pesca en alta mar³. A menudo las decisiones de los Estados del pabellón en lo relativo a la concesión de autorizaciones o permisos están condicionadas por el historial del solicitante en cuanto al cumplimiento de las normativas internacionales de pesca y de las condiciones de los permisos y autorizaciones (Arabia Saudita (A/55/386, párr. 112), Estados Unidos y Nueva Zelandia). En Nueva Zelandia, las autorizaciones sólo se conceden después de consultar con la organización regional de ordenación pesquera correspondiente. En los Estados Unidos y la Arabia Saudita, la autorización se concede únicamente si se demuestra que las actividades propuestas no van en detrimento de las medidas de conservación y ordenación. Asimismo, las leyes y reglamentos pueden disponer que el Estado del pabellón mantenga un archivo nacional o un registro de permisos de los buques autorizados a pescar en alta mar (Comunidad Europea, Croacia, Estados Unidos, Marruecos, Nueva Zelandia y Reino Unido) o, en el caso de la Comunidad Europea, un registro comunitario de todos los buques pesqueros de la Comunidad, al tiempo que los Estados miembros mantienen sus propios registros nacionales de buques. La Comunidad Europea explicó que, si bien todas las obligaciones que la comunidad haya contraído en virtud de los acuerdos internacionales deben incorporarse a la normativa y reglamentos comunitarios, los Estados miembros han de aplicar la ley mediante los controles necesarios de sus buques⁴.

9. Los Estados Unidos y Nueva Zelandia comunicaron que la observancia de las medidas de conservación y ordenación aprobadas por las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que pertenecían por parte de sus barcos se aseguraba mediante el suministro de información general a la industria sobre los requisitos para pescar en alta mar y de información concreta sobre las obligaciones en los sectores de competencia de dichas organizaciones. Los Estados exigían que los buques (Estados Unidos y Nueva Zelandia) y los aparejos de pesca (Marruecos y Nueva Zelandia) estuvieran marcados y que a bordo de los buques hubiera sistemas de vigilancia de buques u otros sistemas de seguimiento y vigilancia (Croacia, Estados Unidos, Francia, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán (véase A/57/459, párr. 44), Portugal y Reino Unido). Los Estados Unidos indicaron que habían mejorado sus sistemas de seguimiento, control y vigilancia mediante la puesta en funcionamiento de un nuevo sistema nacional de vigilancia de buques.

10. Las leyes y los reglamentos de pesca suelen exigir que los buques que faenan en alta mar lleven un cuaderno de bitácora (Portugal), presenten informes sobre la captura y las actividades (Comunidad Europea, Estados Unidos y Nueva Zelandia) y lleven observadores (Estados Unidos, Marruecos y Nueva Zelandia), asimismo, les restringen o prohíben los transbordos en el mar (Nueva Zelandia y Portugal) y les piden que cumplan requisitos de inspección en el puerto (Comunidad Europea, Marruecos y Nueva Zelandia). Están previstos también la vigilancia aérea y marítima (Croacia, Nueva Zelandia y Portugal) y otros planes de vigilancia (Kuwait) bajo los auspicios de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, y penas por el incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de dichas organizaciones, incluidas fuertes sanciones y la confiscación de los buques y el equipo (Estados Unidos y Nueva Zelandia).

11. **Cooperación con fines de ejecución:** en el artículo 21 del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces se dispone la subida a bordo e inspección de los buques pesqueros que faenan en zonas de alta mar situadas en el área de competencia de las organizaciones regionales de ordenación pesquera encargadas de la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorios. De conformidad con el párrafo 1 del artículo 21, un Estado miembro de una de dichas organizaciones regionales puede, mediante sus inspectores debidamente autorizados, subir a bordo e inspeccionar los buques pesqueros que enarbolan el pabellón de otro Estado parte en el Acuerdo, independientemente de que dicho Estado parte sea o no miembro de la organización, a los efectos de asegurar el cumplimiento de las medidas de conservación y ordenación establecidas por la organización regional. Antes de aplicar dicha medida, los Estados partes que realicen la inspección deben informar a todos los Estados que faenan en la zona del tipo de identificación emitido a sus inspectores debidamente autorizados. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 4 del artículo 21, los Estados partes designarán a las autoridades competentes para recibir notificaciones y darán la debida publicidad a dicha designación por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera correspondientes.

12. La obligación de establecer planes de cooperación para asegurar la observancia de los reglamentos de las mencionadas organizaciones regionales se considera una disposición esencial del Acuerdo sobre las poblaciones de peces, si bien es cierto que es una de las más incumplidas. Aunque varias de esas organizaciones regionales han aprobado planes de ejecución e inspección de las zonas bajo su jurisdicción, ninguna ha aplicado estrictamente el artículo 21. La Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste (NAFO) tiene un plan de ejecución en alta mar con respecto a los Estados que no sean del pabellón, pero, según informó, no ha aplicado las disposiciones del párrafo 8 del artículo 21 que permiten que los inspectores, después de subir a bordo y realizar la inspección, detengan en el puerto más cercano a un buque sospechoso de haber cometido una infracción pesquera grave.

13. Los Estados partes que informaron sobre la cooperación regional en la ejecución afirmaron que habían incorporado a su legislación nacional planes de inspección y ejecución aplicables en las zonas comprendidas bajo la jurisdicción de la organización regional de ordenación pesquera a la que pertenecían. Nueva Zelandia informó de que había concertado acuerdos de cooperación bilateral, subregional y regional con fines de ejecución con Estados de su región, que preveían la cooperación en la investigación de presuntos delitos. Los Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia y Portugal notificaron que habían dispuesto que el Estado del puerto debía

someter a diversos controles a los buques que enarbolaran el pabellón de otro Estado y entraran en sus puertos. La Comunidad Europea, los Estados Unidos y Nueva Zelandia son miembros de la Red internacional de cooperación y coordinación de las actividades de supervisión, control y fiscalización relacionadas con la pesca.

14. Algunos de los que respondieron al cuestionario se refirieron en concreto a su participación en los planes de inspección y ejecución vigentes en las áreas de competencia de la NAFO, la Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental (CPANE) y la Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico (CCAMLR) (la Comunidad Europea en el caso de la NAFO y la CPANE y Nueva Zelandia en el caso de la CCAMLR). Con respecto al párrafo 4 del artículo 21, la Comunidad Europea indicó que había notificado debidamente a sus inspectores y había dado publicidad pertinente a la autoridad encargada de recibir las notificaciones por conducto de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (CCAMLR, Comisión Interamericana del Atún Tropical (CIAT), CPANE y NAFO). Nueva Zelandia indicó que había aplicado el artículo 21 al realizar subidas a bordo e inspecciones en las zonas comprendidas en la jurisdicción de las organizaciones regionales que habían establecido regímenes de subida a bordo e inspección. También había llevado a cabo la vigilancia periódica de las zonas marítimas de su jurisdicción nacional y de la CCAMLR, así como en las zonas económicas exclusivas de los países insulares del Pacífico que habían solicitado asistencia. Los Estados Unidos informaron de que, aunque no habían adoptado nunca medidas para hacer cumplir la ley en virtud del artículo 21, cuando buques pesqueros de otros Estados practicaran actividades pesqueras o manifestaran su intención de hacerlo en una zona administrada por una organización regional en la que hubiera medidas de ordenación aplicables en el mar, notificarían al Estado por vía diplomática la identidad de sus funcionarios debidamente autorizados a subir a bordo y realizar las inspecciones en la zona mencionada.

15. Pese a las disparidades en sus prácticas, los Estados partes intentan cooperar en la aplicación de los planes de ejecución existentes en las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que pertenecen, dentro de las limitaciones jurídicas e institucionales a que están sometidas dichas organizaciones regionales, cuando los Estados partes en el Acuerdo no son mayoría necesariamente. En lugar de aplicar el artículo 21, muchas organizaciones regionales, como la CCAMLR, la Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico (CICAA) y la CPANE, han adoptado medidas para los Estados del puerto de conformidad con el artículo 23, incluida la prohibición de realizar desembarcos y transbordos de las capturas ilegales.

2. Cuarta ronda de consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo

16. La cuarta ronda de consultas officiosas de los Estados partes en el Acuerdo se celebró en la Sede de las Naciones Unidas del 31 de mayo al 3 de junio de 2005. En virtud de lo dispuesto en el párrafo 18 de la resolución 59/25 de la Asamblea General, en las consultas officiosas se examinaron cuestiones relativas a la preparación de la conferencia de revisión que convocará el Secretario General de conformidad con el artículo 36 del Acuerdo. El informe de la reunión se puede consultar en el sitio de la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas en la Web: http://www.un.org/Depts/los/convention_agreements_fishstocksmeetings/icsp4report.pdf.

B. Otros instrumentos internacionales sobre la pesca

17. **El Acuerdo de cumplimiento de la FAO:** el Acuerdo de cumplimiento tiene por objetivo fortalecer las responsabilidades de los Estados del pabellón con respecto a los buques pesqueros autorizados a enarbolar sus pabellones y que faenan en alta mar, a fin de garantizar que cumplan las medidas internacionales de conservación y ordenación. El artículo III del Acuerdo de cumplimiento dispone que un buque podrá pescar en alta mar si el Estado de su pabellón le ha autorizado a hacerlo, y que el Estado del pabellón sólo podrá conceder esta autorización si puede ejercer de manera efectiva sus responsabilidades sobre el buque pesquero. La autorización de pescar quedará sin efecto cuando expire el permiso para enarbolar el pabellón del Estado que la concedió. El artículo IV establece la obligación de los Estados partes de llevar un registro de los buques pesqueros autorizados a enarbolar su pabellón y a faenar en alta mar. En el artículo V se exige a los Estados partes que intercambien información sobre las actividades de los buques pesqueros para ayudar a los Estados a identificar a los buques que enarbolan su pabellón y hayan sido denunciados por realizar actividades que vayan en detrimento de las medidas de conservación y ordenación. Por último, el artículo VI prevé la obligación de los Estados partes de proporcionar a la FAO toda la información relativa a cada uno de los buques pesqueros que enarbolan su pabellón y figuren en el registro nacional al efecto. Hasta la fecha, 29 Estados y la Comunidad Europea han aceptado el Acuerdo de cumplimiento.

18. En 1995 la FAO estableció un registro de buques de pesca autorizados a faenar en alta mar, en que figuraba información sobre el registro y la situación de la autorización de dichos buques, y las infracciones que hubieran cometido. En agosto de 2005 había más de 5.700 buques pesqueros autorizados a faenar en alta mar. Cuatro partes en el Acuerdo de cumplimiento (Comunidad Europea, Estados Unidos, Marruecos y Myanmar)⁵ declararon que habían cumplido la obligación de intercambiar la información prevista en el artículo V. La Comunidad Europea y Marruecos han proporcionado a la organización regional de ordenación pesquera de la que son miembros información sobre los buques que faenan en aguas comprendidas bajo su jurisdicción y sobre los buques que llevan a cabo actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Asimismo, de conformidad con el artículo VI, han facilitado a la FAO información relativa a todos sus buques pesqueros⁶. Algunas partes han aplicado las disposiciones del Acuerdo de cumplimiento mediante la legislación nacional (Estados Unidos) y una política de control (Comunidad Europea). Los Estados Unidos indicaron que su Ley de cumplimiento sobre pesca en alta mar dispone que todos los buques que enarbolan su pabellón y tengan la intención de faenar en alta mar han de obtener permisos a tal efecto y que en las actividades pesqueras deben cumplirse todas las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera que estén acordadas internacionalmente y sean vinculantes o estén reconocidas en los Estados Unidos.

19. Cuatro Estados que todavía no son partes en el Acuerdo de cumplimiento (Arabia Saudita, Filipinas, Kuwait y Serbia y Montenegro) han manifestado su intención de serlo. Nueva Zelandia y el Pakistán han comunicado que si bien todavía no tienen obligación de hacerlo, han transmitido información a la FAO sobre las medidas adoptadas en relación con la aplicación del Acuerdo. Croacia y el Pakistán han proporcionado información a las organizaciones regionales a las que pertenecen (la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) en el caso del Pakistán) sobre

asuntos tratados en el Acuerdo. Croacia indicó que estaba aplicando provisionalmente el Acuerdo a través de distintas leyes y reglamentos internos.

20. El Código de Conducta para la pesca responsable de la FAO: en el Código de Conducta de la FAO se fijan principios y normas de conducta internacionales para la práctica responsable con el objetivo de lograr la conservación, la ordenación y el desarrollo eficaces de los recursos acuáticos vivos, respetando debidamente el ecosistema y la diversidad biológica. En el Código se alienta a los Estados y a los agentes que participan en la pesca, incluidas las organizaciones regionales de ordenación pesquera, a velar por su cumplimiento. Con ese fin, se han adoptado cuatro planes de acción internacionales: el plan de acción internacional para prevenir, reprimir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada; el plan de acción internacional para reducir las capturas incidentales de aves marinas y la pesca con palangre; el plan de acción internacional para la conservación y ordenación de los tiburones; y el plan de acción internacional para la ordenación de la capacidad pesquera.

21. La Estrategia de la FAO para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura: la Estrategia de la FAO es un instrumento voluntario destinado a proporcionar un marco, una estrategia y un plan para mejorar el conocimiento y la comprensión de la situación y las tendencias de la pesca, como base para la formulación de políticas al respecto y su ordenación, y para la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros dentro de los ecosistemas. La Estrategia se aplica a todos los Estados y entidades y les exige que adopten medidas como sistemas de reunión de datos sobre la pesca en pequeña escala y la pesca de especies variadas; la obtención de mejor información sobre la situación y las tendencias de la pesca, incluida la incorporación de consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación de la pesca; un inventario mundial de las poblaciones de peces y de la pesca; la participación en el Sistema Mundial de Información sobre Pesquerías (FIGIS); la estructuración y el fomento de la capacidad; la elaboración de criterios y métodos para lograr la calidad y la seguridad de la información; el establecimiento de acuerdos para la provisión y el intercambio de información; la creación de grupos de trabajo para evaluar la situación y las tendencias de la pesca; la reunión de datos sostenibles y la información sobre la situación y las tendencias de la pesca; y el fomento de la capacidad.

22. Estados: Croacia, la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Filipinas, Nueva Zelandia, el Pakistán y Serbia y Montenegro informaron de que habían incorporado las disposiciones pertinentes del Código de la FAO en su legislación y sus políticas pesqueras y Croacia y el Pakistán manifestaron que, en la medida de lo posible las habían traducido a sus idiomas nacionales. La Comunidad Europea, los Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia y el Pakistán informaron de que habían establecido planes de ordenación pesquera que proporcionaban un marco político, jurídico e institucional adecuado para promover la conservación a largo plazo y el uso sostenible de los recursos pesqueros, incluida la promoción de la ordenación conjunta (Reino Unido), el uso de instrumentos de ordenación adecuados, como temporadas de veda, restricciones en los aparejos, restricciones por tamaños y zonas (Arabia Saudita, Portugal y Reino Unido), la cooperación regional en la ordenación de las poblaciones compartidas (Arabia Saudita, Portugal y Reino Unido), la utilización de la información científica más apropiada para la adopción de decisiones y la aplicación a la ordenación de la pesca de criterios de precaución y criterios basados en los ecosistemas (Comunidad Europea y Reino Unido). La Arabia Saudita y Qatar comunicaron que habían organizado programas estadísticos para recoger datos sobre

las capturas de peces, los buques de pesca y las actividades pesqueras y habían adoptado medidas para prohibir el uso de cualquier método de pesca destructivo. Marruecos y Portugal informaron de que habían lanzado campañas de concienciación sobre la importancia de la pesca responsable y los principios contemplados en el Código de la FAO para las empresas pesqueras. Marruecos declaró que se había comprometido a participar en actividades científicas y técnicas regionales y mundiales para la promoción de la pesca responsable y había establecido nuevos centros de investigaciones pesqueras.

23. La Comunidad Europea, los Estados Unidos, Filipinas, Myanmar, Nueva Zelanda, el Pakistán y el Portugal indicaron que habían adoptado medidas para asegurar que se comunicaran, supervisaran y realizaran de manera responsable las actividades pesqueras de los buques que enarbolaban su pabellón en alta mar y en las zonas comprendidas bajo la jurisdicción de otros Estados. Los Estados Unidos, Marruecos, Nueva Zelanda, el Pakistán y Portugal informaron de que habían adoptado medidas para reducir al mínimo las capturas incidentales, como la utilización de artes que no afecten a las tortugas, la limitación de los tamaños de los peces, la confiscación de las capturas, la prohibición de descargar y descartar alevines, los impuestos sobre las capturas incidentales y las temporadas de veda y los cierres de zonas de los bancos de pesca para limitar las capturas incidentales y los descartes. Otros (Comunidad Europea, Estados Unidos, Francia, Myanmar, Nueva Zelanda, Pakistán y Portugal) indicaron que exigían la utilización del sistema de vigilancia de buques, o estaban tramitando la introducción de ese requisito (Croacia), para supervisar las actividades pesqueras en las zonas que pertenecen a su jurisdicción nacional (Marruecos) o para asegurarse de que sus buques cumplen las medidas internacionales de conservación y ordenación.

24. Varios Estados han proporcionado información sobre la ejecución de los planes de acción internacionales. Los Estados Unidos, Nueva Zelanda y el Reino Unido, que informaron sobre sus planes de acción nacionales relativo a las aves marinas, indicaron que dichos planes tenían por objeto proteger a las aves contra la pesca con palangre. Algunos cuentan ya con un mecanismo jurídico para la protección de las aves marinas. En los Estados Unidos, la Ley Magnuson-Stevens de conservación y ordenación de la pesca, la Ley sobre especies en peligro y la Ley del tratado sobre aves migratorias pueden contribuir a reducir la captura incidental de aves marinas en la pesca con palangre. En Nueva Zelanda las autoridades aplican una combinación de medidas, como códigos de prácticas, controles de insumos, instrumentos económicos, limitaciones de las capturas incidentales y enjuiciamiento de los infractores de las leyes sobre la pesca, para alcanzar las metas y objetivos del plan de acción nacional. Las medidas de mitigación previstas en las leyes y los reglamentos son las siguientes: envío de observadores en las embarcaciones de pesca con palangre, utilización de tiras volantes “tori” y otros mecanismos para ahuyentar a los pájaros, tendido de redes por la noche, vertido estratégico de las vísceras, utilización de cebos totalmente descongelados, eliminación de los anzuelos de las vísceras descartadas y liberación de las aves que lleguen con vida a bordo de los buques.

25. Varios Estados indicaron que contribuían al FIGIS para mejorar la presentación de informes sobre la situación y las tendencias de la pesca. Esos Estados habían aplicado los elementos esenciales de la Estrategia de la FAO, mediante la participación en reuniones científicas internacionales como las reuniones técnicas de la FAO sobre el FIGIS y los sistemas de vigilancia de los recursos pesqueros (FIRMS), la presentación de estadísticas y datos requeridos sobre la pesca a la FAO (Comunidad Europea y

Estados Unidos) y a las organizaciones regionales de ordenación pesquera pertinentes (Reino Unido), y la aplicación y observancia de su legislación nacional, que prescribe la presentación de informes detallados sobre las capturas y las actividades (Nueva Zelanda). La Arabia Saudita y el Pakistán informaron de que se encontraban en la etapa inicial de aplicación de la Estrategia, consistente en concienciar a los interesados sobre la importancia de las estadísticas en la pesca de captura y la necesidad de instituciones pesqueras para mejorar la creación de capacidad en este ámbito. Qatar ha establecido instituciones nacionales con objeto de intensificar la investigación científica sobre temas marinos. Croacia ha creado un sistema de estadísticas sobre la pesca que facilita el suministro de datos a la FAO y otras organizaciones. Marruecos supervisa los desembarcos y utiliza un sistema de información sobre las capturas para mejorar la verificación de los datos, así como un mecanismo para comprobar el origen de los productos pesqueros. Todos los Estados han señalado la necesidad de ampliar la asistencia financiera y técnica a los países en desarrollo para aplicar la Estrategia.

26. **Las organizaciones regionales de ordenación pesquera:** un gran número de organizaciones regionales de ordenación pesquera (CCAMLR, CIAT, CICAA, CPACO, CPANE, CPPS, FFA, IPHC, NAFO, NASCO, OLDEPESCA y SCP) han declarado que el Código de Conducta les había servido de base para adoptar medidas orientadas al desarrollo de los recursos y la ordenación de las actividades pesqueras. Indicaron que en sus planes o reglamentos de ordenación pesquera se incluían instrumentos esenciales recomendados en el Código, como la utilización de los datos más fidedignos disponibles en lo relativo a las cuestiones relativas de conservación y ordenación, la valoración de las poblaciones, el uso de medidas y objetivos concretos para cada población a fin de que el nivel de la pesca sea acorde con el estado de los recursos, la prohibición de métodos de pesca no selectivos, la protección de las especies en peligro de extinción, la gestión de la capacidad pesquera teniendo debidamente en cuenta el medio marino, la biodiversidad, los hábitat y los ecosistemas marinos. La Secretaría de la Comunidad del Pacífico (SCP) declaró que había utilizado el Código como marco básico para la elaboración de medidas regionales más detalladas. La CICAA ha establecido un registro de buques autorizados a faenar en las zonas comprendidas bajo su jurisdicción y ha aprobado reglamentos para los acuerdos de fletamento. La Comisión Permanente del Pacífico Sur (CPPS) lleva a cabo actividades para promover la aplicación del Código en su ámbito de competencia, en colaboración con la FAO. La Organización para la Conservación del Salmón del Norte del Atlántico (NASCO) informó de que, aunque no había adoptado medidas concretas para promover la aplicación del Código, sí había aplicado varios de sus principios.

III. Pesca responsable en el ecosistema marino

27. Los recursos pesqueros contribuyen a la seguridad alimentaria, la reducción de la pobreza y la economía y el bienestar de muchos países del mundo. Sin embargo, esos recursos no son ilimitados y pueden verse perjudicados por la manera en que se explotan. Ciertas poblaciones de peces han disminuido hasta tal punto que su valor comercial se ha vuelto insignificante. Otras poblaciones de peces se han reducido de manera tan sustancial que están en peligro de extinción. Esta situación se debe principalmente a las medidas inadecuadas de conservación y ordenación de la pesca y a la intensificación de las actividades pesqueras, con la consiguiente sobrepesca y

destrucción de ecosistemas y hábitats marinos, que sirven de sustento para muchas especies de peces.

28. En la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible de 2002 la comunidad internacional se comprometió a preservar y restablecer las poblaciones de peces a niveles que pudieran producir el máximo rendimiento sostenible con el propósito de conseguir pesquerías sostenibles para 2015. El desarrollo de las pesquerías sostenibles sólo puede lograrse mediante la pesca responsable, con objetivos de ordenación pesquera que se ocupen de cuestiones como la situación de los recursos, la salud del entorno, los efectos de las prácticas y los métodos pesqueros en las especies y los ecosistemas marinos asociados y dependientes, la importancia de los factores económicos y sociales y el marco jurídico y administrativo.

29. **Estados:** algunos Estados indicaron que han adoptado políticas y leyes en materia pesquera para la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos marinos vivos en zonas sujetas a su jurisdicción⁷, y para cooperar con otros Estados en la conservación y ordenación de poblaciones compartidas o poblaciones de peces de alta mar, ya sea directamente o mediante organizaciones regionales de ordenación pesquera⁸. Filipinas ha llevado a cabo proyectos sobre ordenación de pesquerías costeras con la asistencia de instituciones financieras regionales y mundiales. Nueva Zelanda indicó que las principales pesquerías comerciales nacionales se ordenaban mediante un sistema de gestión de cuotas basado en cuotas individuales transferibles, lo que permitía a las autoridades pesqueras fijar límites de captura sostenibles para cada población de peces y ordenar las pesquerías conforme a esos límites. La Ley de pesca promulgada por Nueva Zelanda en 1996 dispone que la captura total permisible siempre se fija a un nivel igual o superior al nivel en que se pueda producir el máximo rendimiento sostenible, teniendo en cuenta la interdependencia de las poblaciones de peces. Otros países han adoptado medidas de recuperación para prevenir la sobrepesca y restablecer las poblaciones de peces (Estados Unidos, Ley Magnuson-Stevens de conservación y ordenación de la pesca), incluidas la evaluación de las poblaciones de peces (Kuwait), el fortalecimiento de la supervisión, el control y la vigilancia de las zonas económicas exclusivas, el control de los desembarcos, la creación de reservas marinas, la prohibición temporal de la pesca de algunas especies, la gestión de la capacidad pesquera, la creación de temporadas de veda y zonas cerradas, las restricciones en cuanto a los aparejos (Maruecos) y la imposición de sanciones por infringir los reglamentos pesqueros (Arabia Saudita).

30. **Organizaciones regionales de ordenación pesquera:** varias organizaciones regionales de ordenación pesquera han adoptado medidas para asegurar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de los recursos pesqueros en las zonas sujetas a su jurisdicción. Entre tales medidas se incluyen planes de ordenación plurianuales (CICAA) y planes de ordenación que regulan la captura total permisible, cuotas, temporadas de veda y zonas cerradas, la suspensión de la pesca de algunas poblaciones de peces, requisitos para las capturas accidentales y los aparejos de pesca, un sistema de vigilancia de buques obligatorio, la cobertura plena de los observadores, planes de inspección y vigilancia en el mar y en los puertos, medidas especiales para las nuevas pesquerías y las poblaciones amenazadas, y planes para las partes no contratantes (NAFO). La NAFO informa de que también ha establecido disposiciones para el etiquetado de los productos. La NASCO ha puesto en marcha programas de recuperación de poblaciones de peces que se encuentran por debajo de sus límites de conservación. La SCP está en vías de perfeccionar los conocimientos

sobre la situación de las poblaciones de peces y sus ecosistemas, además de los aspectos sociales y económicos de la pesca, con el propósito de determinar los parámetros de restablecimiento para diversas especies. La Comisión Internacional del Hipogloso en el Pacífico (IPHC) informó de que no había tomado medidas para dar cumplimiento al Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo, adoptado en la Cumbre Mundial sobre el Desarrollo Sostenible, porque los recursos pesqueros de su competencia no se habían agotado y, en algunos casos, registraban niveles de abundancia sin precedentes. La CCAMLR resaltó en su informe que, desde su creación en 1982, se había ocupado de todas las cuestiones planteadas en el Plan de Aplicación de las Decisiones de Johannesburgo y, por lo tanto, no era preciso adoptar medidas adicionales.

A. Nuevos instrumentos para potenciar la pesca sostenible

31. Varios instrumentos internacionales relativos a la pesca, adoptados después de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Medio Ambiente y el Desarrollo (CNUMAD) de 1992, han introducido nuevos instrumentos de ordenación para potenciar la pesca sostenible, además de los ya utilizados en la ordenación pesquera. Especialmente importantes a este respecto son los criterios de precaución y del ecosistema, cuya aplicación se recomienda tanto en el Código de Conducta de la FAO como en el Acuerdo, con el fin de potenciar la conservación a largo plazo y la explotación sostenible de todos los recursos marinos vivos⁹. La FAO ha elaborado dos orientaciones técnicas para la pesca responsable, con el propósito de ayudar a todos los interesados a aplicar esos dos criterios¹⁰. Sin embargo, por diversos motivos, no todas las partes interesadas han aplicado plenamente criterio de precaución y el criterio basado en los ecosistemas. Por consiguiente, en la resolución 59/25, la Asamblea General volvió a instar a la comunidad internacional a que aplicara ampliamente el criterio de precaución y el criterio basado en los ecosistemas en la conservación, ordenación y explotación de las poblaciones de peces, especialmente las de peces transzonales y las de peces altamente migratorios, como cuestión prioritaria.

32. **Estados:** varios Estados informaron de que en sus medidas de conservación y ordenación se preveía la aplicación del criterio de precaución¹¹. Varias partes en el Acuerdo (Comunidad Europea, Estados Unidos, Nueva Zelandia y Reino Unido) informaron de que habían promulgado leyes y políticas nacionales para aplicar las disposiciones del artículo 6. Nueva Zelandia exige que en todas las decisiones de ordenación se tengan en cuenta los datos científicos más fidedignos disponibles y toda la información poco clara, poco fidedigna o inadecuada disponible en el momento de su adopción, sin permitir que la falta de información o su poca claridad se utilice como motivo para aplazar o impedir la adopción de las medidas necesarias. En la legislación de los Estados Unidos se prevén la identificación y el restablecimiento obligatorios de las poblaciones de peces objeto de sobrepesca, la prohibición del empleo de aparejos de pesca que no figuren en una lista aprobada y la reunión de datos de las pesquerías. La Comunidad Europea ha adoptado medidas de conservación y ordenación dentro del marco de precaución establecido por el Consejo Internacional para la Exploración del Mar (CIEM), incluido el asesoramiento científico basado en el empleo de niveles de referencia de límite y niveles de referencia de objetivo¹². El Reino Unido utiliza otras fuentes de asesoramiento científico con el mismo fin.

33. La Comunidad Europea, los Estados Unidos, Filipinas, Myanmar, Nueva Zelanda, Portugal y Qatar informaron de que habían empezado a aplicar el criterio basado en los ecosistemas para la ordenación pesquera. Por lo tanto, han adoptado leyes sobre pesca en que se incorporan obligaciones ambientales estrictas (Pakistán) que incluyen la aplicación de un criterio basado en los ecosistemas en el proceso anual de adopción de decisiones en materia de ordenación pesquera sobre límites de captura y prácticas pesqueras, teniendo en cuenta los efectos de la pesca en los ecosistemas (Nueva Zelanda) y el control de la capacidad pesquera, además de la protección de los ejemplares jóvenes, las especies asociadas y dependientes, la diversidad biológica marina y los hábitats de los peces, mediante la introducción de medidas técnicas, como temporadas de veda y restricciones en cuanto a los aparejos (Kuwait). La Comunidad Europea declaró que estaba aplicando consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación de las pesquerías en el Mar Báltico y el Mar del Norte y había pedido al CIEM que le prestara asesoramiento científico sobre la base de las consideraciones relativas a los ecosistemas y la interacción técnica en la pesca de especies mixtas. La Comunidad Europea, Croacia, los Estados Unidos, Marruecos, Myanmar y el Reino Unido informaron de que estaban realizando o a punto de realizar (Arabia Saudita) investigaciones y estudios científicos a fin de ampliar la base de conocimientos para aplicar el criterio basado en los ecosistemas, incluidas la reunión de información para elaborar indicadores fiables de la situación de los ecosistemas y la creación de un sistema integrado y amplio de observación de los océanos que permita interpretar información sobre los recursos pesqueros, la diversidad biológica y los ecosistemas marinos y otra información relacionada con la aplicación de un criterio basado en los ecosistemas para la ordenación pesquera (Estados Unidos y Marruecos). Varios Estados informaron de que estaban en vías de elaborar un proyecto de ley sobre pesca que incorporara consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación pesquera (Marruecos, por ejemplo) una estrategia para gestionar los efectos ambientales de las actividades pesqueras (Nueva Zelanda), o un conjunto de directrices para aplicar el criterio basado en los ecosistemas en todas las actividades antropógenas en el entorno marino, incluidas las actividades pesqueras (Comunidad Europea y Estados Unidos).

34. A pesar de la voluntad aparente de aplicar los criterios de precaución y del ecosistema en la ordenación pesquera, la falta de capacidad financiera y técnica puede suponer un gran impedimento para muchos Estados, en particular los Estados en desarrollo. Por tanto, es necesario prestar asistencia en materia de creación de capacidad para ampliar la aplicación de ambos criterios en la ordenación pesquera.

35. **Organizaciones regionales de ordenación pesquera:** la CCAMLR, la CIAT, la CPANE, la CPPS, la IPHC, la NAFO y la NASCO ya están aplicando el criterio de precaución en la ordenación de poblaciones de peces en las zonas sujetas a sus jurisdicciones respectivas. Entre las medidas adoptadas al respecto se incluyen: la reunión y el análisis de datos sobre especies específicas y dependientes o conexas y el análisis del alcance y los efectos de la información poco clara y de las deficiencias en los datos de esa índole antes de adoptar decisiones sobre ordenación; la limitación de la capacidad de flota a un nivel de precaución; la concertación de acuerdos y la elaboración de planes de acción y directrices para el criterio de precaución; la adopción de cuotas de precaución; y la solicitud de asesoramiento científico sobre las zonas de protección de precaución para los niveles de referencia. El criterio de precaución también es un elemento fundamental del régimen de ordenación de la Comisión Ballenera Internacional (CBI). El Comité de Pesca para el

Atlántico Centro-Oriental (CPACO), un organismo asesor de la FAO encargado de la pesca, recomienda periódicamente a sus Estados miembros la aplicación del criterio de precaución para la ordenación de los recursos pesqueros y, en particular, les aconseja que vigilen el nivel total de explotación durante el año para asegurar que no exceda el nivel medio de los tres años anteriores. El Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional (FFA), la NAFO y la SCP están en vías de aplicar el criterio de precaución y la Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-Occidental (COPACO) está recomendando la aplicación de ese criterio a sus Estados miembros. En 1997 la CICAA creó un grupo de trabajo especial sobre el criterio de precaución a fin de elaborar un documento sobre el significado del “criterio de precaución” en el contexto de las poblaciones de peces de la CICAA.

36. En comparación, parece que la aplicación del criterio basado en los ecosistemas a las pesquerías, con sus numerosas consecuencias para la ordenación pesquera, está avanzando lentamente en la mayoría de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Probablemente porque las organizaciones regionales, en cumplimiento de lo dispuesto en sus convenciones o acuerdos respectivos, deben conservar y ordenar sólo las especies de peces en las zonas sujetas a su jurisdicción, aunque suelen adoptar normas para reducir al mínimo las capturas accidentales de otras especies asociadas a poblaciones de peces específicas. Entre las cuestiones relacionadas con la incorporación de las consideraciones relativas a los ecosistemas en la ordenación pesquera se incluyen: a) la conciliación de objetivos opuestos en la ordenación de especies distintas; b) la amplia gama de criterios y la necesidad de disponer de objetivos factibles basados fundamentalmente en el sentido común; c) el valor de la participación de las partes interesadas en diversos contextos, incluidas las zonas marinas protegidas; d) la importancia de aplicar principios de equidad para asegurar que se tengan en cuenta por igual todas las cuestiones pertinentes relativas a la aplicación del criterio basado en los ecosistemas a las pesquerías; e) el paralelismo entre el criterio de los medios de subsistencia sostenibles y el criterio basado en los ecosistemas; y f) la necesidad de tener en cuenta los mamíferos marinos y las aves marinas como especies que dependen de las poblaciones de especies capturadas¹³.

37. No obstante, la CCAMLR, la CIAT, la CPANE, la CPPS, la IPHC y la NASCO han incorporado el criterio basado en los ecosistemas a la conservación y ordenación de los recursos marinos vivos en las zonas sujetas a su jurisdicción respectiva. El CPACO y la COPACO han recomendado a sus Estados miembros respectivos que apliquen el criterio basado en los ecosistemas a las pesquerías. Otras organizaciones regionales de ordenación pesquera informaron de que avanzaban en esa dirección. La SCP y el FFA están tratando de promover la aplicación del criterio basado en los ecosistemas a las pesquerías en la región del Pacífico. La Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero (OLDEPESCA) informó de que en 2004 creó un grupo de trabajo a fin de elaborar un plan de acción regional para la aplicación del criterio basado en los ecosistemas a las pesquerías. El criterio del ecosistema orienta toda la labor de la CCAMLR. En 2003 la CIAT modificó su convención para incluir la aplicación de los criterios de precaución y del ecosistema. En aplicación del criterio basado en los ecosistemas a las pesquerías, en 2004 la CPANE clausuró las actividades pesqueras en cinco montes submarinos de alta mar a fin de proteger hábitats vulnerables en aguas profundas.

38. Entre las organizaciones regionales de ordenación pesquera que no han contribuido al presente informe pero que, según se sabe, aplican los criterios de precaución

y del ecosistema a sus regímenes de ordenación destacan la Comisión del Atún para el Océano Índico, la Comisión para la conservación del atún de aleta azul del sur, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo, y las organizaciones regionales de ordenación pesquera de reciente creación: la Organización de Pesquerías del Atlántico Sudoriental (SEAFO) y la Comisión para la Conservación y Ordenación de las Poblaciones de Peces Altamente Migratorios del Pacífico Central y Occidental (WCPFC)¹⁴.

B. Hacia una acuicultura sostenible

39. A medida que la acuicultura ha ido creciendo en los últimos años, se ha reconocido su importancia como medio para aumentar la producción piscícola, generar ingresos y reducir la presión sobre los recursos pesqueros en estado natural. Se considera que la acuicultura es un motor para el crecimiento económico y para lograr objetivos sociales y ambientales diversos. Sin embargo, a fin de lograr un desarrollo sostenible la acuicultura se debe regular y proteger de forma apropiada mediante marcos jurídicos y administrativos eficaces¹⁵. Un aspecto importante de la regulación es el control eficaz de la administración de la higiene, ya que las enfermedades se han convertido en una de las principales limitaciones para el crecimiento de la acuicultura. Además, las prácticas de acuicultura intensivas, con una utilización deficiente de los alimentos para peces y la producción de desechos, han perjudicado los entornos locales. Por consiguiente, se necesitan mejores prácticas de cría para proteger la calidad del agua, lo cual es fundamental para una higiene y producción óptimas en la acuicultura.

40. El Código de Conducta de la FAO está ejerciendo una influencia considerable en el desarrollo de la acuicultura. Como se ha señalado anteriormente, la FAO ha elaborado un conjunto de orientaciones técnicas para la pesca responsable a fin de promover políticas y prácticas de ordenación adecuadas, que abordan cuestiones como la administración de la higiene de la acuicultura, los alimentos para peces y la seguridad alimentaria, la ordenación ambiental y la planificación del desarrollo de la acuicultura, el empleo eficaz y en condiciones de seguridad de sustancias químicas, y la integración sostenible de la acuicultura y la agricultura¹⁶.

41. Habida cuenta de la importancia creciente de la acuicultura y la necesidad de elaborar normas y directrices para prácticas de ordenación adecuadas a fin de asegurar su desarrollo sostenible, la Asamblea General, en el párrafo 65 de su resolución 59/25, exhortó a los Estados, la FAO, otros organismos especializados de las Naciones Unidas, las organizaciones regionales de ordenación pesquera y otros organismos intergubernamentales a que cooperaran en el intercambio de información y en la elaboración de normas equivalentes sobre riesgos para la salud y otras cuestiones relacionadas con la seguridad, así como en la evaluación de los posibles efectos positivos y negativos de la acuicultura, incluidos los socioeconómicos, para el entorno marino y costero, incluida la biodiversidad, con miras a adoptar métodos y técnicas pertinentes para reducir al mínimo y mitigar sus efectos adversos.

42. **Estados:** varios Estados informaron de que disponían de un marco jurídico para regular el desarrollo de la acuicultura sostenible¹⁷. Los Estados Unidos señalaron que estaban en vías de establecer un régimen reglamentario para la maricultura sostenible en la zona económica exclusiva y que estaban aplicando el Código de Conducta y la Declaración y Estrategia de Bangkok para el desarrollo de la acuicultura después del año 2000. La Comunidad Europea y Croacia informaron de que

participaban habitualmente en foros regionales y mundiales encaminados a promover la acuicultura sostenible. Croacia ha adoptado directrices para el desarrollo de la acuicultura sostenible, además de prácticas y procedimientos recomendados para la evaluación de riesgos, estrategias de gestión de los alimentos para peces, la seguridad alimentaria y la sostenibilidad de las poblaciones de peces. Francia realiza investigaciones científicas sobre enfermedades animales y sobre la manera de reducir el uso de antibióticos. Además, informó de las medidas que había adoptado para promover la acuicultura sostenible en apoyo de las organizaciones de productores y los piscicultores. Marruecos indicó que realizaba periódicamente evaluaciones ambientales de las operaciones de acuicultura, vigilaba su funcionamiento y había adoptado medidas para reducir al mínimo los efectos perjudiciales de la introducción de especies foráneas.

43. Varios Estados informaron de que estaban cooperando en los niveles bilateral (Filipinas, Myanmar y Qatar) y multilateral (Arabia Saudita, Estados Unidos y Myanmar) en sus propias regiones a fin de potenciar la acuicultura sostenible. A ese respecto, los Estados Unidos indicaron que estaban apoyando una “red de conocimientos especializados sobre acuicultura para América”, en cooperación con la FAO y el Grupo de Trabajo sobre Pesquerías del Foro de Cooperación Económica de Asia y el Pacífico (APEC) y Estados interesados de la región.

44. La FAO informó de que estaba prestando asistencia a Estados miembros y a partes interesadas en la aplicación de las disposiciones apropiadas del Código de Conducta, con miras a ayudarlos a lograr una acuicultura marina y de agua salobre sostenible. Esa labor comprende la promoción de la explotación sostenible de los recursos pesqueros, la reducción de los efectos ambientales y sobre la diversidad biológica derivados de la acuicultura, el análisis de las tendencias en el desarrollo de la acuicultura y la presentación de informes en la materia y la asistencia en la adopción de decisiones para el desarrollo sostenible de la acuicultura. Por lo general las actividades se realizan en estrecha cooperación con diversos órganos nacionales, organizaciones intergubernamentales, órganos estatutarios de la FAO, organizaciones no gubernamentales y otras instituciones internacionales, como el Banco Mundial, el Centro de desarrollo de la pesca en Asia sudoriental (SEAFDEC), el CIEM, la Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas de fauna y flora silvestres (CITES), el Convenio sobre la Diversidad Biológica, el Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF), el APEC, el Grupo Mixto de Expertos sobre los Aspectos Científicos de la Protección del Medio Marino (GESAMP), la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE), la Organización del Sector Pesquero y Acuícola del Istmo Centroamericano (OSPESCA), la Red de centros de acuicultura de Asia y el Pacífico (NACA) y el World Fish Center (WFC).

45. La FAO está apoyando activamente el Grupo de trabajo sobre la comunicación y la evaluación de riesgos ambientales en la acuicultura costera del GESAMP y el Grupo de trabajo del CIEM sobre la interacción ambiental (análisis de riesgos) de la maricultura. Asimismo, está tratando de mejorar la ordenación de la acuicultura de camarones, dentro de un programa consorcio con la NACA, el Banco Mundial y el WWF. Las actividades de cooperación más recientes entre la FAO y la NACA comprenden la organización en 2000 de la Conferencia Internacional sobre Acuicultura en el Tercer Milenio y el Examen mundial sobre el desarrollo de la acuicultura propuesto para 2005. La FAO y el APEC están trabajando para crear un mecanismo similar a la NACA en América a fin de promover el desarrollo de la acuicultura sostenible. La FAO está trabajando también con el Convenio sobre la Diversidad

Biológica y el CIEM sobre el movimiento responsable y en condiciones de seguridad de las especies acuáticas, y con la OIE para fijar directrices y normas sobre la salud de los animales acuáticos con arreglo a lo dispuesto en el Acuerdo sobre la Aplicación de Medidas Sanitarias y Fitosanitarias de la Organización Mundial del Comercio (OMC) y contribuir a crear capacidad nacional y regional.

46. Además, la FAO está elaborando publicaciones científicas, directrices y procedimientos técnicos para mejorar de manera responsable la situación de las poblaciones de peces, en cooperación con instituciones científicas del Reino Unido y el Japón y organismos especializados del Mar Caspio. Los estudios abarcan las consecuencias de la explotación de los productos pesqueros en la seguridad alimentaria y la reducción de la pobreza, la explotación sostenible de los recursos pesqueros (crías) para la acuicultura y la importancia de los procedimientos de evaluación y vigilancia de los efectos ambientales en la acuicultura. Esas publicaciones proporcionarán información esencial para hacer más sostenible la acuicultura marina y de agua salobre en todo el mundo.

47. **Otros órganos competentes:** la acuicultura incumbe al mandato de la NASCO, que ha adoptado medidas para reducir al mínimo los efectos sobre las poblaciones de salmón en estado natural derivados de la introducción o transferencia de especies transgénicas procedentes de la acuicultura. Está cooperando con el sector de la acuicultura del Atlántico septentrional acerca de cuestiones de interés común y con el CIEM a fin de convocar un gran simposio internacional sobre “interacción entre la acuicultura y las poblaciones de salmón del Atlántico y otras especies de peces diádromos en estado natural: ciencia y ordenación, problemas y soluciones”. Uno de los objetivos del simposio es formular recomendaciones en relación con la adopción de medidas adicionales sobre gestión de las interacciones de esa índole, incluidas las empresas cooperativas entre diversas partes interesadas, a fin de asegurar que las prácticas de la acuicultura sean sostenibles y coherentes con el criterio de precaución.

48. El Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD), mediante sus proyectos conjuntos con el Fondo para el Medio Ambiente Mundial (FMAM) relativos al gran ecosistema marino del Mar Amarillo, el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela y la recuperación del ecosistema del Mar Negro en Asia, África y Europa, respectivamente, está realizando, o a punto de realizar, actividades para promover la acuicultura sostenible.

C. Medidas para asegurar la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones

49. El Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones se ha elaborado en respuesta a la preocupación general sobre el aumento de la pesca de tiburones y sus consecuencias para las poblaciones de varias de sus especies. Dicho Plan tiene por objeto controlar la pesca directa de tiburones y las actividades pesqueras en que los tiburones constituyen una parte considerable de las capturas accidentales, a fin de asegurar la conservación y ordenación de los tiburones y su explotación sostenible a largo plazo. Con tal fin, se invita a los Estados a adoptar planes nacionales de acción para la conservación y ordenación de las poblaciones de tiburones si sus buques los pescan de forma directa o si suelen capturarlos indirectamente. Los planes nacionales deberán contemplar la evaluación de la situación de

las poblaciones de tiburones, las pescas asociadas y los marcos de ordenación y su aplicación, además de estrategias para cumplir el objetivo del Plan de Acción Internacional, en particular controlar el acceso de los buques pesqueros a las poblaciones de tiburones; disminuir la pesca de toda población cuya captura sea insostenible; aprovechar mejor los ejemplares capturados; mejorar la reunión de datos y la vigilancia de las especies de tiburones; impartir capacitación sobre la identificación de especies de tiburones; facilitar y alentar la investigación de especies de tiburones poco conocidas; y recabar datos sobre aprovechamiento y comercio de las especies de tiburones.

50. Según la FAO, sólo alrededor del 30% de los Estados encuestados respondió que había evaluado la necesidad de disponer de un plan nacional y uno de cada tres, alrededor del 11%, ha elaborado y aplicado el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones. De esos resultados se desprende que es necesario seguir avanzando en la aplicación del Plan¹⁸. En su resolución 59/25, la Asamblea General pidió a los Estados que aplicaran cabalmente el Plan de Acción Internacional y que, donde las capturas de tiburones mediante pesca directa o indirecta tuvieran repercusiones importantes en las poblaciones de tiburones vulnerables o amenazadas, prohibieran la pesca directa de tiburones realizada con el único fin de explotar sus aletas y redujeran al mínimo los descartes provenientes de las capturas de tiburones alentando el aprovechamiento cabal de los tiburones muertos.

51. **Estados:** los Estados Unidos y el Reino Unido informaron de que habían adoptado planes nacionales de acción para la conservación y ordenación de los tiburones. Los Estados Unidos han prohibido la práctica de cortar las aletas del tiburón en las zonas de su jurisdicción y por sus nacionales¹⁹, han propuesto cursos de capacitación y han mantenido conversaciones en materia de política dentro del APEC sobre la conservación y ordenación de los tiburones, y están trabajando con otros asociados en la divulgación de un manual de técnicas de ordenación de la pesca de elasmobranchios²⁰, que tiene por objeto ayudar a los países en desarrollo a preparar planes nacionales de ordenación de la pesca de tiburones. El Reino Unido señaló que varios territorios ya habían reunido estadísticas sobre la captura de tiburones, aunque aún no habían incorporado medidas específicas de conservación y ordenación para esa especie. El Reino Unido hizo hincapié en que no se practicaba la pesca directa de tiburones en las zonas marítimas sujetas a su jurisdicción, y que, por norma, no apoyaba la práctica de cortar las aletas del tiburón ni otras prácticas destructivas.

52. La Comunidad Europea, Croacia, Filipinas, Myanmar, Nueva Zelandia y Serbia y Montenegro indicaron que aún no habían adoptado ningún plan nacional de acción para conservar y ordenar las poblaciones de tiburones, aunque la Comunidad Europea, Filipinas y Nueva Zelandia tenían previsto hacerlo en fecha próxima. La Comunidad Europea y Nueva Zelandia cuentan con legislación en armonía con el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones. La Comunidad Europea señaló que muchas de las normas de la política pesquera común estaban en conformidad con el Plan de Acción Internacional, entre ellas la vigilancia de las capturas; la reunión de datos científicos sobre la captura de tiburones, incluidas las actividades pesqueras, los desembarcos y los descartes, los parámetros biológicos, los estudios científicos y los precios de la primera venta, como requisitos mínimos de datos; la realización de estudios específicos sobre la biología y la explotación de los tiburones; la adopción de límites en la captura de diversas especies en la zona económica exclusiva de la Comunidad; y la prohibición de la pesca de tiburones con el único fin de vender sus aletas. Portugal obliga a los pescadores que

cortan las aletas a bordo del buque a conservar las partes restantes del tiburón, conforme a lo dispuesto en la legislación de la Comunidad. En Filipinas el Instituto Nacional de Investigación y Desarrollo de la Pesca reúne de forma habitual datos científicos relativos a las capturas de tiburón y las autoridades están estudiando la posibilidad de prohibir la pesca del tiburón en el plan nacional de acción, pendiente de aprobación. Nueva Zelanda indicó que varias especies de tiburones ya se incluían en su sistema de gestión de cuotas, que obligaba a informar de las capturas. Myanmar dijo que la pesca del tiburón estaba prohibida en las zonas marítimas de su jurisdicción y que desde mayo de 2004 ya había declarado dos zonas protegidas. El Pakistán informó de que no se practicaba la pesca directa de tiburones en sus aguas y que se aprovechaban completamente los ejemplares capturados de otros modos. Otros señalaron que no se dedicaban a la pesca de tiburones, aunque reunían datos científicos sobre ellos (Arabia Saudita, Croacia, Kuwait y Qatar), y participaban en medidas de conservación por indicación de la organización regional de ordenación pesquera competente (Camboya y Kuwait). Marruecos y Qatar alientan el aprovechamiento pleno de los tiburones muertos procedentes de capturas accidentales y Qatar prohíbe la exportación de tiburones o de sus partes, como las aletas.

53. La FAO informó de que en 2004 no había recibido ninguna petición de asistencia con respecto a la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y destacó que para ayudar a los países en desarrollo en la ordenación de los recursos de elasmobranquios, era necesario que esos países dispusieran de recursos financieros y técnicos suficientes al respecto. En la mayoría de los países casi no se realizan actividades de ordenación de elasmobranquios que permitan crear programas de asistencia. No obstante, la FAO ha emprendido diversas actividades que pueden contribuir a la conservación y ordenación de los tiburones. En cooperación con el APEC está publicando un estudio sobre las técnicas de ordenación de la pesca de elasmobranquios con el fin de facilitar iniciativas nacionales de ordenación operativa. Además, está elaborando una versión revisada y ampliada del catálogo titulado *Tiburones del Mundo* y un catálogo de batoides del mundo (rayas), y está trazando mapas de la distribución de elasmobranquios y preparando un archivo digital de ilustraciones y folletos de tiburones y rayas.

54. En cuanto a la preparación del estudio mencionado en las resoluciones 58/14 y 59/25 de la Asamblea General, la FAO indicó que no había adoptado ninguna medida para actualizar ese estudio. Se trata de un proyecto de gran envergadura que no está incluido en el programa de labores y presupuesto de la FAO y para cuyo apoyo no se han solicitado fondos.

55. **Organizaciones regionales de ordenación pesquera:** la mayoría de las organizaciones regionales de ordenación pesquera que proporcionaron información indicaron que habían hecho lo posible por aplicar el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones²¹, aunque no contaban con un plan regional de aplicación. Entre las medidas se incluyen la liberación de los tiburones vivos capturados de forma fortuita (CCAMLR, CIAT y CICAA), la distribución de material informativo a los operadores de buques de pesca, el asesoramiento en la formulación de planes de ordenación (CPACO), la reunión de datos sobre capturas accidentales de tiburones (CICAA, IPHC y NAFO), la adopción de resoluciones sobre la pesca de tiburones que promuevan el aprovechamiento completo de los tiburones muertos y la promoción de la aplicación de planes nacionales de acción (CICAA), así como la evaluación de las poblaciones de tiburones (CIAT y CICAA). La NAFO anunció que actualmente estaba regulando la conservación y ordenación

de las rayas fijando niveles de captura total permisible y cuotas, con lo que se convertía en la primera organización regional de ordenación pesquera de los elasmobranchios. Varias organizaciones regionales de ordenación pesquera que no habían adoptado medidas indicaron que lo harían en fecha próxima (CPPS), que la captura accidental de tiburones no era un problema en las zonas de su jurisdicción (NASCO) o que la falta de recursos o de interés por parte de los miembros les había impedido hacerlo. Los miembros de la SCP consideran que los niveles actuales de captura o captura accidental de tiburones en su región son sostenibles, en tanto que otras pescas son insostenibles y se les debe prestar más atención.

56. **Otros órganos competentes:** el proyecto del PNUD y el FMAM para el gran ecosistema marino del Mar Amarillo ha comenzado sus actividades relativas a la conservación y ordenación de los tiburones, entre las que destacan la evaluación de la situación de las poblaciones de importancia comercial, la cuantificación de la capacidad de carga, el máximo rendimiento sostenible de las pesquerías, y la elaboración de mecanismos para realizar evaluaciones periódicas y la protección de especies vulnerables y en peligro de extinción. Esos mecanismos se aplicarán mediante la adopción de medidas recomendadas. Actualmente el proyecto del PNUD y el FMAM para el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela está reuniendo datos de referencia sobre la captura de tiburones pelágicos por buques de pesca de atún con palangre en las zonas marítimas de su competencia, como primera medida para evaluar la gravedad del problema. Posteriormente se formularán recomendaciones complementarias para mitigar los efectos de la pesca con palangre sobre los tiburones. Además, debido a que los tiburones ballena migran entre Angola y Namibia, ambos países están llevando a cabo su ordenación conjunta en el marco de este proyecto.

57. La CITES informa de que se han incluido varias especies de tiburones en los apéndices de la Convención y de que es posible que se proponga la inclusión de más especies en el 14º período de sesiones de la Conferencia de las Partes en 2007. En períodos de sesiones anteriores se adoptaron varias resoluciones sobre la conservación y ordenación de los tiburones y la CITES ha organizado un curso práctico en la materia.

58. Desde 2002 el Centro de Desarrollo de la Pesca en Asia Sudoriental (SEAFDEC) ha ejecutado un programa regional de ordenación pesquera y aprovechamiento de los tiburones en el Asia sudoriental. El programa consiste en un estudio regional sobre la aplicación del Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones y la reunión de datos e información a nivel nacional sobre la situación de los recursos relacionados con los tiburones y su aprovechamiento. Todos los miembros han reiterado su intención de elaborar un plan nacional de acción sobre tiburones en 2005 y el programa les ayudará a formular y ejecutar sus planes nacionales.

59. **Organizaciones no gubernamentales:** varias organizaciones no gubernamentales han emprendido actividades en diversos foros para promover la conservación y ordenación de los tiburones, con arreglo a lo dispuesto en el Plan de Acción Internacional. El WWF ha trabajado con la CICA y la NAFO, así como con la CITES, para promover la adopción de medidas relacionadas con los tiburones. En su evaluación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera, el WWF está recabando datos sobre las medidas adoptadas por esas organizaciones y los acuerdos para conservar y ordenar los tiburones.

IV. Medidas para superar los obstáculos que dificultan la pesca sostenible

60. La sobreexplotación de numerosas poblaciones de peces en todo el mundo, el exceso de capacidad pesquera, los excesivos descartes y capturas incidentales, la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y el uso de prácticas pesqueras destructivas siguen preocupando gravemente a la comunidad internacional. En su resolución 59/25, la Asamblea General exhortó a los Estados, las organizaciones regionales de ordenación pesquera, las organizaciones intergubernamentales competentes y otras partes interesadas a hacer frente a esas prácticas que se estima tienen graves repercusiones en la conservación y el uso sostenible de la pesca marina y el ecosistema marino en su conjunto, así como a abordar cuestiones como los desechos marinos, el uso continuado de redes de enmalle y deriva, y los perjuicios que pueden acarrear prácticas pesqueras destructivas, como la pesca con redes de arrastre de fondo que tiene efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables.

A. Pesca ilícita, no declarada y no reglamentada

61. La Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, el Acuerdo de cumplimiento y el Código de Conducta de la FAO establecen el marco jurídico y práctico para que los Estados controlen a sus nacionales o a los buques que enarbolan su pabellón con el fin de garantizar la adecuada conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros de alta mar. El Plan de Acción Internacional contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada contempla un conjunto de acciones y medidas necesarias para aplicar esos instrumentos internacionales con el fin de prevenir, impedir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

62. **Estados:** varios Estados (Arabia Saudita, Estados Unidos, Filipinas, Kuwait, Marruecos, Myanmar y Nueva Zelandia) informaron de que habían elaborado políticas y estrategias para hacer frente a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. La Comunidad Europea, los Estados Unidos, Nueva Zelandia y el Reino Unido indicaron que ya habían aprobado planes de acción nacionales contra ese tipo de pesca. Los Estados que habían formulado políticas al respecto observaron que normalmente formaban parte de sus leyes y reglamentos sobre pesca o que la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada a menudo se abordaba en el contexto de su política pesquera nacional. Otros Estados indicaron que estaban revisando sus políticas para adecuarlas a las obligaciones que les imponía el derecho internacional, teniendo en cuenta la necesidad de disponer de una normativa armonizada a nivel regional mediante las correspondientes organizaciones regionales de ordenación pesquera. Varios Estados (Arabia Saudita, Estados Unidos, Kuwait, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia y Pakistán) han puesto en marcha campañas de sensibilización mediante organismos públicos u organizaciones interesadas para informar cabalmente a sus ciudadanos de los efectos adversos de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y algunos de ellos informaron de que su legislación interna tipificaba como delito la infracción por sus nacionales de las leyes y reglamentos pesqueros de otros Estados (Camboya, Estados Unidos, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia y Pakistán) o el incumplimiento de las medidas de conservación y ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera (Estados Unidos, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de)).

Algunos Estados han tomado medidas activas para desalentar a sus nacionales de que matriculen buques pesqueros en Estados no miembros que, a juicio de las citadas organizaciones, incumplen sus medidas de conservación y ordenación (Kuwait, Myanmar, Nueva Zelandia y Venezuela (República Bolivariana de)). Conforme a la Ley de pesca de 1996, Nueva Zelandia sólo permite a sus nacionales capturar o transportar pescado en alta mar si utilizan buques que enarbolan el pabellón de un Estado “responsable”. España prevé en el Real Decreto 1134/2002 la aplicación de sanciones a los nacionales que se enrolen en buques con abanderamiento de conveniencia. La Comunidad Europea y los Estados Unidos se han adherido a la Red Internacional de supervisión, control y vigilancia (Red SCV), mientras que el Pakistán confía en hacerlo en un futuro próximo. Muchos Estados se mostraron partidarios de medidas que impidieran cambiar el pabellón de los buques cuando hubiera constancia de su dedicación a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y de iniciativas para promover prácticas responsables de matriculación. Algunos Estados destacaron que no había base jurídica para restringir el cambio de pabellón de buques que cumplieran la normativa internacional o nacional aplicable (Comunidad Europea), o en aquellos casos en que existiera una relación auténtica (Nueva Zelandia).

63. **Estados del pabellón:** muchos Estados del pabellón (Estados miembros de la Comunidad Europea, El Salvador, Estados Unidos, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de)) informaron de que su legislación interna exige la matriculación de los buques pesqueros comerciales que enarbolan su pabellón. Marruecos y la República Bolivariana de Venezuela están aplicando un programa de matriculación para su flota artesanal. Filipinas revisa actualmente su legislación para incluir el requisito de la matriculación. Otros indicaron en su contestación que poseían un registro de buques de pesca (Comunidad Europea, Estados Unidos, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de)). Algunos recalcaron que, según sus leyes y reglamentos pesqueros, todos los buques que enarbolan su pabellón y pretenden pescar en zonas bajo su jurisdicción nacional (Arabia Saudita, Comunidad Europea, El Salvador, Estados Unidos, Kuwait, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal y Venezuela (República Bolivariana de)) o en alta mar (Arabia Saudita, Comunidad Europea, El Salvador, Estados Unidos, Marruecos, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de)) deben obtener previamente una autorización expresa. Ese requisito de autorización también puede servir para impedir faenar a los buques pesqueros que incumplan las normas mínimas. Asimismo, varios Estados han tomado medidas para impedir la pesca no autorizada en zonas bajo la jurisdicción nacional de otros Estados (Estados miembros de la Comunidad Europea, Estados Unidos, Nueva Zelandia y Pakistán) y algunos han celebrado acuerdos de cumplimiento mutuo con otros Estados para reforzar su legislación interna en la materia²². Por ejemplo, la Comunidad Europea señala que pescar sin la licencia, el permiso o la autorización que corresponda constituye, con independencia del lugar donde se haga, una infracción grave de las normas de la política pesquera común²³. Los Estados Unidos declararon que, según las disposiciones por las que se modifica la Ley Lacey de 1981, infringen las leyes de este país quienes estando sujetos a la jurisdicción de los Estados Unidos realicen operaciones pesqueras en infracción de una ley extranjera.

64. La mayoría de los Estados que facilitaron información sobre este tema manifestaron que controlaban eficazmente las actividades pesqueras de los buques que enarbolaban su pabellón (Estados Unidos, Kuwait, Marruecos, Myanmar, Nueva

Zelandia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de)), mientras que otros (Camboya, Croacia y Filipinas) declararon que estaban tomando medidas para intensificar ese control. Quienes ejercen control sobre los buques en alta mar indicaron que, bien prohíben el transbordo de capturas en el mar (Comunidad Europea, Estados Unidos, Marruecos, Myanmar y Pakistán), bien controlan estrictamente esa práctica o exigen autorización previa para realizarla (El Salvador, Nueva Zelandia y Pakistán) con el fin de impedir la venta de peces capturados ilícitamente en alta mar. Por ejemplo, países como Marruecos y el Pakistán han puesto en marcha un sistema general de supervisión y control de los buques pesqueros, obligando a cada uno de ellos a instalar dispositivos de orientación de tipo GPS (Sistema Mundial de Determinación de Posición), que permiten controlar permanentemente sus actividades. Algunos Estados destacaron que medidas como el uso obligatorio de sistemas de vigilancia de buques y observadores evitaban que los buques que enarbolaban su pabellón incumplieran las medidas de conservación y ordenación de la alta mar (Arabia Saudita, Estados Unidos, Francia, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de)), y que estaban mejorando sus actividades de seguimiento, control y supervisión (Estados Unidos, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de)). Camboya, los Estados Unidos, Kuwait, Marruecos y Nueva Zelandia indicaron que su legislación sancionaba con penas graves la infracción de las normas sobre pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Por último, algunos Estados del pabellón afirmaron que cumplían sus obligaciones de presentar puntualmente a la FAO datos sobre las capturas en alta mar (Arabia Saudita, Estados Unidos, Nueva Zelandia y Pakistán).

65. **Estados del puerto:** Nueva Zelandia exige a los buques de pesca extranjeros que notifiquen por adelantado su intención de atracar en un puerto antes de permitirles el acceso. Algunos Estados inspeccionan los buques pesqueros atracados en sus puertos o en terminales frente a sus costas (Estados Unidos, Kuwait, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal y Reino Unido)²⁴. Si como consecuencia de esas inspecciones se determina que se han infringido las normas sobre pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, se prohibirá la descarga y el transbordo de las capturas (Estados Unidos, Kuwait, Myanmar, Nueva Zelandia, Portugal y Venezuela (República Bolivariana de)) y se notificarán las infracciones al Estado del pabellón y a la organización regional de ordenación pesquera o el Estado frente a cuyas costas se hubiera producido la actividad pesquera (Estados Unidos, Kuwait, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de)). Algunos de los que contestaron al cuestionario señalaron que para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada sería importante que los Estados del puerto intensificaran sus actividades de control en cooperación con otros Estados de la región (Camboya, Kuwait y Pakistán) y que se elaborara un sistema modelo con las medidas que dichos Estados deberían adoptar (Comunidad Europea, Francia y Pakistán).

66. **Medidas comerciales acordadas internacionalmente:** los Estados Unidos, Francia, Marruecos, Myanmar, Nueva Zelandia, el Pakistán y el Reino Unido indicaron que habían cooperado bajo los auspicios de la correspondiente organización regional de ordenación pesquera para elaborar y aplicar medidas comerciales acordadas internacionalmente con el fin de combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Sin embargo, sólo unos pocos, como los Estados Unidos, Kuwait, Marruecos y Nueva Zelandia, disponen de legislación interna que prohíbe a los nacionales mantener relaciones comerciales con entidades que participen en actividades pesqueras ilícitas, no declaradas y no reglamentadas o las apoyen.

67. La FAO ha realizado numerosas actividades de promoción del Código de Conducta y los planes de acción internacional en la materia desde su aprobación en 1999 y 2001. En 2002, la FAO elaboró y publicó unas orientaciones técnicas para contribuir a la aplicación del Plan de Acción Internacional contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada²⁵ y, en 2003, convocó una consulta de expertos sobre los buques de pesca de libre matrícula y sus efectos en la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En 2004, la FAO convocó dos consultas técnicas para la aplicación del Plan de Acción Internacional contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada: la consulta técnica para examinar los avances y promover la plena aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, y la consulta técnica para resolver cuestiones sustantivas relativas al papel del Estado del puerto para prevenir, desalentar y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. En esta última se aprobó un sistema modelo de medidas que pueden adoptar los Estados del puerto para combatir ese tipo de pesca.

68. Aunque en su período de sesiones de 2005 el Comité de Pesca de la FAO (COFI) hizo suyas las recomendaciones formuladas en las consultas técnicas para examinar los Planes de Acción Internacional contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y sobre la ordenación de la capacidad pesquera, estimó que había que seguir trabajando sobre las cuestiones abordadas en la consulta técnica para examinar las medidas de los Estados del puerto relativas a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, especialmente en lo que respecta a aplicación del sistema modelo acordado en ella. Asimismo, dada la importancia de la cuestión para la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, el Comité pidió a la FAO que participara en actividades interinstitucionales para estudiar la función de la “relación auténtica”²⁶.

69. La FAO considera que para eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada lo más eficaz es centrarse en sistemas que permitan denegar todo tipo de ayuda económica a los propietarios y armadores de buques que se dediquen a ese tipo de pesca. La aplicación de medidas por los Estados del puerto para impedir que esos buques accedan a sus instalaciones portuarias para aprovisionarse y descargar sus capturas contribuiría también a impedir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Del mismo modo, la aplicación de medidas comerciales acordadas internacionalmente para impedir o cuando menos dificultar la venta de las capturas obtenidas con ese tipo de pesca se traduciría en una disminución de los beneficios económicos previstos y una consiguiente reducción de la práctica en cuestión. Por consiguiente, una de las formas de combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada sería promover la elaboración de listas de buques que se dedican a ese tipo de pesca y difundirlas ampliamente en estrecha colaboración con las organizaciones regionales de ordenación pesquera.

70. **Organizaciones regionales de ordenación pesquera:** la mayoría de estas organizaciones han puesto en marcha medidas para aplicar el Plan de Acción Internacional contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Entre las medidas adoptadas destacan prohibir la pesca a quienes incumplan las medidas de conservación y ordenación; notificar por adelantado las pesquerías nuevas y las de carácter exploratorio; ofrecer información sobre capturas y esfuerzo pesquero, así como datos biológicos; destacar a observadores científicos internacionales en los buques y aplicar las medidas que adopten los Estados del puerto (CCAMLR, por ejemplo). Entre las medidas de los Estados del pabellón cabe mencionar el establecimiento de

licencias e inspecciones obligatorias; la realización de inspecciones en el mar; el marcado de los buques y los aparejos de pesca; la adopción de medidas obligatorias de seguimiento, control y supervisión, y la introducción de sistemas de documentación o certificación de capturas (CCAMLR, CIAT, CICAA y FFA). Las organizaciones regionales de ordenación pesquera también han puesto en marcha sistemas para promover el cumplimiento tanto de las partes contratantes como de las no contratantes (CCAMLR, CIAT, CICAA, CPANE y NAFO); listas o registros de buques a los que se permite o se prohíbe pescar en las zonas bajo su mandato (CIAT, CICAA y FFA); planes de acción regionales para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada (CICAA); medidas de cooperación para hacer cumplir las normas (NPAFC), y medidas de restricción del comercio (CICAA).

71. **Otros órganos competentes:** algunas organizaciones interesadas han tomado varias iniciativas para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y sus efectos adversos. La Unión Mundial para la Naturaleza – Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) ha denunciado ese tipo de pesca en varios foros internacionales, haciendo especial hincapié en la pesca no reglamentada en alta mar. En su opinión, dadas las lagunas en el alcance geográfico, las especies objeto de cobertura o el mandato de muchas organizaciones regionales de ordenación pesquera, los Estados deberían aplicar medidas de precaución tales como la recopilación de datos y la información sobre pesca no reglamentada, el cumplimiento de las obligaciones de los Estados del pabellón y el control de los Estados del puerto, así como la cooperación regional en materia de seguimiento, control y supervisión, y la elaboración y aplicación de medidas comerciales. La UICN valora positivamente la reciente aprobación del sistema modelo de la FAO que recoge las medidas que pueden adoptar los Estados del puerto para combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada.

72. El SEAFDEC ha tomado medidas para sensibilizar a los propietarios y armadores de los buques pesqueros, dirigidas especialmente a cambiar las actitudes de los pescadores para que respeten las nociones y los principios de una pesca responsable. Pese a la dificultad de abordar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en pesquerías tropicales de pequeña escala como las de Asia sudoriental, el SEAFDEC está tratando de perfeccionar los actuales regímenes y prácticas de gestión para subsanar las deficiencias de los actuales sistemas de ordenación de la región y mejorar la recopilación de datos e información con el fin de contribuir a una ordenación más eficaz. Esas iniciativas se han promovido en estrecha colaboración con la FAO, especialmente con su proyecto FishCODE con el fin de aplicar la Estrategia para mejorar la información sobre la situación y las tendencias de la pesca de captura.

73. **Organizaciones no gubernamentales:** todas las organizaciones no gubernamentales coinciden en que la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada amenaza gravemente la sostenibilidad de los océanos del mundo y socava las importantes medidas que se están tomando a escala mundial para la conservación de los recursos marinos vivos²⁷. Por consiguiente, todas ellas han emprendido actividades y campañas para que la comunidad internacional tome mayor conciencia de los peligros de ese tipo de pesca. La Coalición del Océano Antártico y Austral (ASOC) ha dedicado grandes esfuerzos al tema de la pesca ilícita de la merluza negra y la merluza antártica en el Océano Glacial Antártico, reuniendo y divulgando información sobre buques, armadores y propietarios efectivos que participan en actividades ilícitas y elaborando recomendaciones normativas en los planos nacional, regional y mundial para erradicar la pesca y el comercio ilícitos de esas variedades de merluza.

Greenpeace ha aportado pruebas de actividades pesqueras no reglamentadas por parte de buques que utilizaban redes de arrastre de fondo en el Atlántico nororiental y el Mar de Tasmania. Todas esas organizaciones están de acuerdo en que uno de los medios más eficaces para luchar contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada es aprobar medidas enérgicas y jurídicamente vinculantes para regular la pesca industrial. Entre esas medidas pueden mencionarse el afianzamiento de las obligaciones del Estado del pabellón; el reforzamiento de las medidas de supervisión, control y vigilancia; la regulación estricta de los transbordos en el mar; la adopción de un sistema de vigilancia de buques único, centralizado y compatible; la introducción de controles internacionales del comercio y sistemas de certificación; la aplicación lo más extendida posible de listas positivas y negativas de buques por parte de las organizaciones regionales de ordenación pesquera; la transparencia de las operaciones pesqueras en alta mar; la armonización de los regímenes comerciales de las referidas organizaciones; el control de los nacionales por sus respectivos Estados; la intensificación de los controles por los Estados del puerto; la adopción de medidas contra los Estados del pabellón que incumplan las normas, y la eliminación de los pabellones de conveniencia en el sector de la pesca. Greenpeace propuso la creación de una autoridad central de supervisión, control y garantía del cumplimiento de las normas para todos los buques que faenan en alta mar, que sería financiada por los Estados según el número de buques que autorizaran a pescar en alta mar.

B. Capacidad de pesca excesiva

74. Una de las causas del exceso de pesca es la excesiva capacidad de la industria pesquera, situación que se produce cuando la capacidad de captura de la flota supera el volumen de recursos pesqueros disponibles. La capacidad de pesca excesiva es el resultado de un desarrollo acelerado que no ha ido acompañado de información científica suficiente sobre el rendimiento de los recursos²⁸, así como de las subvenciones concedidas al sector pesquero en forma de capital para la adquisición de buques, subsidios para combustible o exenciones fiscales conexas, créditos en condiciones ventajosas y otros tipos de ayudas.

75. Los expertos definen la capacidad de un buque o de una flota como su aptitud para generar esfuerzo pesquero en período de tiempo determinado. Para una flota pesquera, la capacidad tiene cuatro componentes: el número de buques; el tamaño de cada buque; la eficiencia técnica con que funciona el buque; y el tiempo que cada buque puede estar faenando en un período determinado, por ejemplo un año o una temporada²⁹. Por consiguiente, la capacidad hace referencia al volumen máximo de capturas que puede conseguir una flota utilizando al máximo todos los factores variables de producción, como el combustible y la fuerza de trabajo, y los recursos de capital, como el buque, el motor, los pertrechos y aparejos de pesca y otros factores fijos³⁰. Así pues, la capacidad pesquera sería el volumen máximo de pesca que una flota pesquera a pleno rendimiento puede producir en un período determinado, dada la biomasa y la estructura de edad de las poblaciones de peces y el estado actual de la tecnología³¹.

76. La capacidad excesiva es una característica típica de los regímenes de acceso abierto, especialmente los que predominan en alta mar. Su causa es la “carrera por los peces”, que tiene lugar por una errónea asignación de derechos basada en la distribución de la pesca por cuotas, la incertidumbre de los datos científicos y la adopción de decisiones arriesgadas ante la presión por retrasar posibles dificultades

económicas y sociales. Aunque los factores ambientales también han perjudicado a algunas poblaciones de peces, se estima que la principal causa del declive de las pesquerías es el excesivo volumen de capacidad pesquera. Asimismo, se sabe que la capacidad de pesca excesiva también ha contribuido al problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, especialmente cuando el exceso de capacidad se exporta cambiando el abanderamiento de los buques y utilizando “pabellones de conveniencia”. La constatación de todos estos factores llevó a la comunidad internacional a adoptar en 1999 el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera con el fin de gestionar mejor dicha capacidad.

77. El citado Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera obliga a los Estados, directamente o a través de las organizaciones regionales de ordenación pesquera a que pertenezcan, a tomar las siguientes medidas para abordar la cuestión del exceso de capacidad de pesca: a) realizar evaluaciones nacionales, regionales y mundiales de la capacidad y mejorar la posibilidad de supervisar la capacidad de pesca; b) preparar y aplicar planes nacionales para controlar con eficacia la capacidad pesquera y acciones inmediatas para pesquerías costeras que requieran medidas urgentes; c) reforzar las organizaciones regionales de pesca y los mecanismos correspondientes para mejorar el control de la capacidad pesquera a nivel regional y mundial; y d) adoptar medidas inmediatas con respecto a las principales pesquerías de poblaciones transfronterizas, transzonales y altamente migratorias y de alta mar que requieran medidas urgentes³². Las medidas más urgentes son la evaluación y la supervisión de la capacidad de pesca y la preparación y aplicación de planes nacionales.

78. **Estados:** Camboya, la Comunidad Europea, los Estados Unidos y Portugal señalaron que habían evaluado la capacidad de su flota y habían tomado medidas para abordar el exceso de capacidad pesquera. En la Unión Europea, la capacidad se ordena mediante las medidas estructurales de la política pesquera común. Aunque tradicionalmente esa política se ha centrado en modernizar la flota mediante un programa de subvenciones, en los últimos tiempos se ha reformado teniendo en cuenta los persistentes problemas de sobreexplotación de poblaciones fundamentales y se ha creado un nuevo sistema basado en el esfuerzo pesquero, con requisitos estrictos para la sustitución y la incorporación de nuevos buques³³. Esas nuevas medidas³⁴ son: a) el fin de las ayudas económicas para la construcción de nuevos buques; b) la imposibilidad de sustituir la capacidad para cuya eliminación se hayan obtenido ventajas financieras; y c) la obligación de que cualquier nuevo aumento de capacidad de la flota conseguido sin ayudas públicas se vea compensado por la retirada, también sin ayudas públicas, de un volumen de capacidad cuando menos equivalente. En Portugal, el ejercicio de las actividades pesqueras y la utilización de pertrechos y aparejos de pesca están sujetos a una autorización anual que sólo se concede tras ponderar debidamente los factores pertinentes, como el estado de los recursos y la selectividad y el volumen de aparejos por buque.

79. Otros Estados han tomado medidas para mejorar la ordenación de la capacidad de pesca nacional, teniendo en cuenta las particularidades nacionales o regionales. La Arabia Saudita, la Comunidad Europea, los Estados Unidos y Marruecos destacaron que sus leyes y reglamentos ya prohíben la pesca excesiva y obligan a adoptar medidas de recuperación para las poblaciones sobreexplotadas en zonas bajo la jurisdicción nacional. Marruecos indicó que aplicaba medidas para controlar el exceso de capacidad, incluida la reorientación del esfuerzo hacia pesquerías explotadas por debajo de su capacidad. Los Estados Unidos y Nueva Zelandia señalaron que sus

leyes de pesca también prevén la conservación y el uso sostenible de las pesquerías de alta mar. Marruecos y Kuwait han congelado las inversiones en el sector pesquero y prohibido la concesión de nuevas licencias.

80. Filipinas mantiene una moratoria de la concesión de nuevas licencias para buques y aparejos de pesca con fines comerciales, como parte del enfoque de precaución que preside su política de ordenación de la pesca. Los Estados Unidos han tomado medidas para estudiar la influencia de las subvenciones federales y otros programas públicos en el volumen de capacidad de las pesquerías gestionadas a nivel federal con el fin de determinar las causas del exceso de capacidad y comprender mejor el alcance exacto del problema en las pesquerías de los Estados Unidos y la manera de corregirlo.

81. Los Estados Unidos comunicaron que han terminado de elaborar su plan nacional de acción para la ordenación de la capacidad pesquera. Nueva Zelanda señaló que no tiene la intención de aprobar un plan de ese tipo porque sus pesquerías se gestionan mediante un sistema de ordenación de cuotas. Este último país controla la producción final para cerciorarse de que las capturas se mantengan dentro de límites sostenibles. Con arreglo a ese sistema, los titulares de cuotas pueden determinar libremente el volumen de capacidad que necesitan para capturar las cantidades asignadas.

82. Además de retirar buques actualmente operativos o limitar el número de nuevos buques pesqueros, Nueva Zelanda ha tomado medidas para controlar sus flotas pesqueras y evitar la transferencia de capacidad a otras pesquerías. Otros Estados han tomado medidas como la imposición de requisitos estrictos para conceder licencias (Pakistán), recompras de buques y permisos (Comunidad Europea), programas de cuotas exclusivas o una combinación de todas esas medidas (Estados Unidos). Varios Estados (Marruecos, Nueva Zelanda, Pakistán, Serbia y Montenegro y Venezuela (República Bolivariana de)) indicaron que no concedían subvenciones a su sector pesquero. La Arabia Saudita declaró que no concedía subvenciones a pescadores que operaban en zonas sobreexplotadas. La mayoría de los Estados destacaron que su legislación interna no contemplaba la concesión de subvenciones (Estados Unidos, Nueva Zelanda, Pakistán, Portugal y Reino Unido, por ejemplo) ya que ello podría contribuir a un exceso de capacidad y alentar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Serbia y Montenegro afirmó que si bien rebaja el precio del combustible para los buques pesqueros, en su opinión ello no repercute en un mayor volumen de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. Los Estados Unidos y Nueva Zelanda indicaron que participaban activamente en las negociaciones en curso en la OMC para aclarar y mejorar las normas sobre subvenciones a la pesca.

83. **FAO:** desde la aprobación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera en 1999, la FAO ha tomado medidas para promoverlo y divulgarlo con la mayor amplitud, como demuestra la elaboración de orientaciones técnicas para su aplicación, la organización de seminarios regionales sobre ordenación de la capacidad y la celebración, en 2004, de la mencionada consulta técnica para examinar los avances y promover la plena aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera.

84. En marzo de 2005, la Reunión Ministerial sobre Pesca de la FAO adoptó la Declaración de Roma sobre la pesca y el tsunami, en la que se instaba a los países a

no exportar su exceso de capacidad pesquera como parte de las medidas de alivio del tsunami³⁵.

85. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera desempeñan una importante función en la aplicación del Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera. Muchas de ellas destacan que existe una relación clara entre el exceso de capacidad de la flota y la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada, y también se han mostrado preocupadas por la posibilidad de que los problemas de exceso de capacidad pesquera de una zona geográfica se resuelvan mediante su traslado a otro lugar¹³. Varias organizaciones de ese tipo indicaron que habían tomado medidas para aplicar el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera en las zonas bajo su mandato. Entre esas medidas destacan la restricción del número de buques en pesquerías nuevas y de carácter exploratorio (CCAMRL); programas de limitación de la capacidad de la flota; planes de acción regionales (CIAT), y la aprobación de resoluciones haciendo suyo el referido Plan de Acción Internacional (CICAA). El FFA señaló que el Acuerdo de Palau para la ordenación de la pesca con redes de cerco en el Pacífico occidental impone límites de capacidad para la pesca con redes de cerco y que actualmente se aplican medidas para controlar el esfuerzo en la pesca con palangre. En cambio, la Organización NASCO destacó que el exceso de capacidad no es un problema en lo que respecta al salmón, ya que en los últimos años se ha reducido considerablemente el esfuerzo pesquero comercial en el Atlántico nororiental.

86. La CPANE, la IPHC y la SCP han señalado que la ordenación de la capacidad de pesca es responsabilidad de las partes contratantes. Sin embargo, algunas organizaciones regionales de ordenación pesquera creen que las medidas de conservación que han adoptado pueden repercutir en la ordenación de la capacidad pesquera. A ese respecto, la CPANE observó que la congelación del esfuerzo en la pesca de especies de los fondos oceánicos y en la zona bajo su mandato ha repercutido directamente en la capacidad pesquera. La NAFO declaró que en la zona sujeta a su reglamentación no se aplica ninguna medida en relación con el problema de la capacidad pesquera.

87. **Otros órganos competentes:** la OMC observó que quienes participan en las negociaciones conforme al mandato del programa de trabajo de Doha, adoptado en su cuarta Conferencia Ministerial, aún no han decidido si cualquier reglamentación de las subvenciones a la pesca que decidiera aprobarse debería hacer hincapié en sus efectos para el comercio, sus repercusiones ambientales o en ambos factores a la vez. Aunque los participantes parecen coincidir en la conveniencia de introducir algunas normas de nuevo cuño, se sigue discutiendo cuál debería ser su naturaleza exacta y el modo de garantizar que reflejen adecuadamente las necesidades de los Estados en desarrollo.

88. Desde que en 2000 la cuestión del exceso de capacidad comenzó a adquirir tintes preocupantes en Asia suroriental, el SEAFDEC ha mantenido una serie de consultas para discutir esas cuestiones en un contexto regional. Medidas como la supeditación del acceso a la posesión de derechos de pesca y la mejora de los sistemas de concesión de licencias de pesca pueden servir para abordar el exceso de capacidad en la pesca a pequeña y gran escala. Esas medidas deben complementarse con el uso de indicadores clave que permitan a quienes gestionan la pesca controlar el estado y la tendencia de las pesquerías. A escala regional también se ha adoptado

con carácter general una política de “congelación de buques pesqueros” como medida inicial para combatir el exceso de capacidad.

C. Capturas incidentales y descartes

89. Según un estudio de la FAO, anualmente se descartan por captura incidental entre 18 y 40 millones de toneladas de peces, lo que representa un 20% del total de capturas marinas anuales³⁶. El derroche de recursos que suponen los descartes es aún más significativo si se tiene en cuenta que la mayoría de las pesquerías del mundo se explotan hasta el límite de sus posibilidades o por encima de ellas y que los peces descartados son un valioso recurso alimenticio del que podrían beneficiarse millones de personas, especialmente en los países en desarrollo donde hay gran demanda de proteínas.

90. La captura incidental de especies no deseadas es un grave problema para la pesca en todo el mundo. Dado que por su propia naturaleza los ecosistemas marinos albergan multitud de especies, la captura incidental ocurre cuando los aparejos de pesca no se adaptan perfectamente a las especies o el tamaño deseados y las especies buscadas viven en hábitats poblados también por otras muchas especies. La pesca en esos hábitats marinos trae consigo la captura de todas esas especies. En la mayoría de los casos, a los pescadores sólo les interesa capturar las especies deseadas, por lo que posteriormente descartan las especies asociadas capturadas. También se descartan los peces que no tienen el sexo o el tamaño deseados, así como los especímenes dañados o sin valor comercial por sí mismos³⁶.

91. Todos los instrumentos pesqueros internacionales exigen a los Estados que disminuyan las capturas incidentales y reduzcan al mínimo los efectos de las actividades pesqueras en las especies dependientes o asociadas pertenecientes al mismo ecosistema. Los artículos 61 y 119 de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establecen que, al tomar medidas para la conservación y administración de las especies capturadas, los Estados deberán tener en cuenta sus efectos sobre las especies asociadas con dichas especies o dependientes de ellas. Tanto el Acuerdo (artículo 5, párr. f) como el Código de Conducta (artículo 7.2) obligan a los Estados a reducir al mínimo los descartes, las capturas por artes de pesca perdidas o abandonadas y las capturas de especies no deseadas en sus actividades de pesca, así como a perfeccionar y utilizar artes y técnicas de pesca selectivas, rentables e inofensivas para el medio ambiente.

92. **Estados:** los Estados miembros de la Comunidad Europea, los Estados Unidos, Myanmar, Nueva Zelandia, el Pakistán, Qatar y Serbia y Montenegro informaron de que habían tomado medidas técnicas para reducir al mínimo la captura de especies que no son objeto de la pesca. La Arabia Saudita, Croacia, los Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, Nueva Zelandia, el Pakistán, Portugal, el Reino Unido y Serbia y Montenegro han adoptado medidas como la limitación del tamaño de las mallas, la prohibición de descargar peces juveniles, la limitación de aparejos, el establecimiento de tamaños mínimos de captura y la introducción de temporadas y zonas de veda para limitar las capturas incidentales (peces juveniles, especies no deseadas, recursos vivos distintos de los peces) y los descartes en determinadas pesquerías³⁷. En los Estados Unidos y Marruecos los niveles admisibles de capturas incidentales y descartes se han fijado tras consultar con la industria. Algunos Estados han establecido controles más rigurosos de las actividades pesqueras para limitar las capturas

incidentales y los descartes, tales como la restricción del acceso de buques a determinadas zonas (Nueva Zelanda y Reino Unido), la prohibición de descartar (Nueva Zelanda y Pakistán), el establecimiento de una cuota fija de capturas incidentales y la imposición de sanciones administrativas cuando la cuota anual de capturas incidentales (Croacia) supere los límites previstos conforme al volumen de capturas totales permisibles (Nueva Zelanda).

93. Algunos Estados han puesto en marcha mecanismos de transmisión de información sobre zonas de alta concentración de peces juveniles. Por ejemplo, la Comunidad Europea ejecuta actualmente un proyecto experimental en la zona meridional del Mar del Norte para alertar a los pescadores de la presencia de peces juveniles, lo que conlleva la prohibición de la pesca en la zona. Los Estados Unidos están aplicando un programa informativo de observación que ofrece información precisa sobre concentraciones de peces juveniles a las flotas arrastreras que faenan en la costa del noroeste. Marruecos y el Reino Unido indicaron que contaban con mecanismos de observación similares en sus países. La Arabia Saudita, los Estados miembros de la Comunidad Europea, Croacia, los Estados Unidos, Filipinas, Kuwait, Myanmar, Nueva Zelanda, Portugal, Qatar y Serbia y Montenegro señalaron que apoyaban la realización de estudios e investigaciones destinadas a reducir o eliminar la pesca incidental de peces juveniles. Algunos de los que contestaron al cuestionario indicaron que disponían de programas de investigación destinados específicamente a perfeccionar las artes de pesca para que sean más selectivas (Estados Unidos, Kuwait y Myanmar) y reduzcan al mínimo la mortalidad de los cetáceos (Comunidad Europea y Francia).

94. Otros Estados señalaron que participaban en organizaciones subregionales y regionales entre cuyos mandatos figuraba conservar las especies no deseadas capturadas incidentalmente en operaciones pesqueras (Estados Unidos), como por ejemplo la Convención sobre la conservación de las especies migratorias de animales silvestres (Comunidad Europea), el Acuerdo sobre la conservación de los pequeños cetáceos del Mar Báltico y el Mar del Norte (ASCOBANS), el Acuerdo sobre la conservación de los cetáceos del Mar Negro, el Mar Mediterráneo y la zona atlántica contigua (ACCOBAMS), el Acuerdo para la conservación de albatros y petreles (España, Francia (tramita actualmente su ratificación), Nueva Zelanda y Reino Unido) o la Convención Interamericana para la protección y conservación de las tortugas de mar y sus hábitats (Estados Unidos).

95. La FAO se ha ocupado de las capturas incidentales a través de un programa denominado “Impacto ambiental de la pesca”, que se centra en la promoción de aparejos de pesca que no perjudiquen el medio ambiente y la estimación de las tasas de descarte y captura incidental. Se ha elaborado una metodología para la estimación de las tasas de descarte de peces y en la edición de 2004 del *Estado de la pesca mundial y la acuicultura*¹⁵ se presentaron cifras actualizadas sobre descartes mundiales. La FAO también ha organizado varios seminarios y cursos de capacitación para promover el uso de artes de pesca más selectivas. En Bahrein tuvo lugar un curso para la región del Golfo y, con apoyo del FMAM, se han organizado una serie de seminarios y cursos para la promoción de las tecnologías de reducción de capturas incidentales en la pesca del camarón en Cuba, Filipinas, Indonesia, México, Nigeria y el SEAFDEC en Tailandia. Esa labor proseguirá con la elaboración de materiales de capacitación e información adecuados y la prestación de apoyo a países para que aprueben las disposiciones jurídicas que exige la introducción de tecnologías de reducción de las capturas incidentales.

96. **Organizaciones regionales de ordenación pesquera:** todas las organizaciones que facilitaron información sobre este tema declararon que habían tomado medidas o, en el caso de los órganos pesqueros sin facultades de gestión, habían recomendado a sus Estados miembros que redujeran las capturas incidentales y los descartes (CCAMLR, CIAT, CICAA, CPANE, FFA, NAFO, NASCO y NPAFC). Entre esas medidas cabe mencionar la limitación de capturas para especies objeto de pesca incidental (CCAMLR y NAFO), la investigación sobre artes de pesca y tecnología para reducir las capturas incidentales (CCAMLR, CIAT, CICAA y NASCO), la ordenación de la pesca mediante la adjudicación de cuotas individuales para reducir los desechos (IPHC), la limitación de aparejos (CICAA, CPACO y SCP), el establecimiento de tamaños mínimos de peces (CPACO y NAFO), la recopilación y divulgación de datos sobre capturas incidentales y descartes (CCAMLR y FFA), la obligación de liberar las especies no deseadas y de no deshacerse de las que son objeto de la pesca (CCAMLR y CIAT), la introducción de medidas para proteger a las tortugas de mar (CIAT) y el establecimiento de temporadas y zonas de veda para reducir las capturas incidentales de peces juveniles o especies asociadas (CIAT, CICAA, CPANE e IPHC). Algunas de estas organizaciones disponen de mecanismos, como la preparación de estudios (CICAA y NAFO), informes o programas sobre la industria pesquera, para informar a los pescadores de las concentraciones de peces juveniles en la zona de cada convención (IPHC), mientras que otros elaboran actualmente mecanismos de ese tipo (CIAT).

97. La SCP indicó que en el sector de la pesca artesanal de las Islas del Pacífico no se plantea el problema de las capturas incidentales y los descartes, ya que todas las capturas se consumen o utilizan. No sucede lo mismo con la pesca industrial en la región, especialmente la que realizan los buques atuneros extranjeros, que generan gran cantidad de capturas incidentales. La SCP promueve actualmente la elaboración de aparejos de pesca que no provoquen capturas incidentales, perfeccionando por ejemplo las artes que se emplean en la pesca de altura con palangre para reducir la captura incidental de tortugas de mar.

98. **Otros órganos competentes:** muchos proyectos pesqueros financiados por el FMAM se ocupan del tema de las capturas incidentales y los descartes, en cooperación con el PNUD y el Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente (PNUMA). Por ejemplo, en el marco del Proyecto de ordenación de la pesca oceánica de las Islas del Pacífico se realizará un análisis del ecosistema que aportará mayor información sobre la magnitud de las capturas incidentales en la región. Una de las iniciativas del FMAM que se ocupa específicamente de las técnicas pesqueras destructivas es su proyecto de reducción del impacto ambiental de la pesca de arrastre del camarón tropical mediante el uso de tecnologías que reducen la captura incidental de otras especies y la introducción de cambios en la ordenación. Gracias al proyecto se están utilizando tecnologías y prácticas pesqueras más respetuosas con el medio ambiente en determinados países de América Latina y el Caribe, África y Asia sudoriental, y se están divulgando las mejores experiencias para su aplicación en cada región. En última instancia, esas tecnologías y prácticas se divulgarán a escala mundial para contribuir a la reducción del impacto ambiental derivado de la pesca de arrastre de camarones en todas las zonas marinas.

99. En el marco de los proyectos de grandes ecosistemas marinos del PNUD y el FMAM, que se refieren, en particular, al gran ecosistema marino del Mar Amarillo, el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela y la recuperación del ecosistema

del Mar Negro, se han tomado medidas para abordar las cuestiones de la pesca incidental y los descartes en cada una de esas zonas.

100. El Proyecto del gran ecosistema marino del Mar Amarillo tiene por objeto reducir o eliminar las capturas incidentales, las capturas por aparejos perdidos o abandonados, los descartes de peces y las pérdidas posteriores a la pesca mediante el diseño y la aplicación de prácticas óptimas y medidas técnicas, el reforzamiento de los mecanismos reguladores, el desarrollo de las comunicaciones en materia de información sobre la pesca y la elaboración de un régimen de conservación para las especies vulnerables o en peligro. El Proyecto del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela colabora estrechamente con los países de la región para hacer más estricta la legislación interna sobre reducción de las capturas incidentales. Asimismo, ha propuesto nuevas tecnologías para la pesca con palangre con el fin de hacer frente al problema de las capturas incidentales de aves marinas, tiburones pelágicos y tortugas. Todos los proyectos tienen por objeto reducir la captura incidental de peces juveniles, prestando especial atención al establecimiento de zonas marinas protegidas para el desove y la cría y la adopción de otras medidas técnicas. Con tal fin, dentro del Proyecto de recuperación del ecosistema del Mar Negro se realiza actualmente un inventario de zonas de desove y cría y se trazan mapas de los hábitats marinos.

101. El SEAFDEC ha puesto en marcha una serie de estudios para reducir la captura de especies en peligro, peces juveniles y peces sin valor comercial. Los países de la región están introduciendo progresivamente dispositivos de exclusión de tortugas y de peces juveniles y sin valor comercial. Además, el SEAFDEC está tratando de reducir las pérdidas posteriores a la pesca mediante la elaboración de orientaciones y la capacitación de funcionarios públicos en técnicas de manipulación para actividades pesqueras a pequeña y gran escala.

102. El ACCOBAMS señaló que regula estrictamente la utilización de dispositivos de hostigamiento acústico para evitar que los cetáceos se vean perjudicados por las operaciones pesqueras o de maricultura en la zona del Acuerdo. Dados los posibles efectos nocivos de esos dispositivos para la conservación de los cetáceos, ha recomendado que se utilicen “tintineadores”³⁸ para alertarlos de la existencia de aparejos de pesca y evitar que queden atrapados. Se estima que esos dispositivos son menos invasivos que los de hostigamiento acústico y contribuyen a la conservación de los cetáceos.

103. **Organizaciones no gubernamentales:** Greenpeace informó de que ha estado haciendo campaña para que los Estados miembros de la Unión Europea tomen medidas concretas que les permitan enfrentarse al problema de las capturas incidentales. En particular, ha instado a los gobiernos a que clausuren las pesquerías cuando haya constancia de que el nivel de capturas incidentales de cetáceos es inaceptable. También ha reunido pruebas sobre los efectos adversos de las redes de arrastre para la biodiversidad marina del Canal de la Mancha y el Atlántico nororiental, especialmente en lo que respecta a los delfines y las marsopas.

104. El WWF participa en iniciativas mundiales de reducción de las capturas incidentales para conseguir que esas capturas disminuyan considerablemente y contribuir con ello a la recuperación de las especies y el restablecimiento y mantenimiento de los procesos de los ecosistemas marinos. Esas iniciativas incluyen actividades en todo el mundo para promover la reducción o la eliminación de las capturas incidentales de

cetáceos, aves marinas, tortugas de mar y tiburones y peces juveniles en las operaciones de pesca.

105. La Coalición del Océano Antártico y Austral (ASOC) manifestó una vez más su preocupación por la captura incidental de aves marinas derivada de la pesca con palangre en el Océano Glacial Antártico, que es uno de los principales aspectos de sus campañas. Aunque algunos gobiernos han abordado este asunto y la CCAMLR ha adoptado una serie de medidas paliativas que han reducido considerablemente la mortalidad de las aves marinas en la mayoría de las actividades pesqueras que se ajustan a la normativa, sigue sin conseguirse que ciertos Estados que pescan en el Océano Glacial Antártico cumplan eficazmente esas medidas. Por ese motivo, la ASOC ha alentado a los miembros de la CCAMLR a que ratifiquen el Acuerdo para la conservación de albatros y petreles. Dado que los buques que se dedican a la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada siguen siendo la principal causa de mortalidad de aves marinas en el Océano Glacial Antártico, las campañas de la ASOC contra la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada de la merluza del Antártico contribuyen también a reducir la mortalidad incidental de las aves marinas.

D. Aparejos perdidos o abandonados y desechos marinos conexos

106. Los desechos marinos³⁹, también denominados desperdicios marinos, son los materiales sólidos duraderos, manufacturados o elaborados, que se vierten, eliminan o abandonan en el medio marino y costero. El origen de los desechos marinos puede ser marítimo o terrestre. Las principales fuentes marítimas de este tipo de desechos son la marina mercante, los transbordadores y los cruceros, los buques pesqueros, las flotas militares y los buques de investigación, las embarcaciones de recreo, las plataformas de petróleo y gas situadas frente a las costas y las instalaciones de acuicultura. Se calcula que el 30% de todos los desperdicios marinos de origen marítimo provienen de la industria pesquera y que cientos de miles de toneladas de redes de pesca no degradables acaban cada año en los océanos de todo el mundo. Los aparejos perdidos o abandonados tienen muchas consecuencias adversas en los recursos pesqueros y la biodiversidad marina⁴⁰.

107. **Estados:** algunos de los que contestaron al cuestionario (Arabia Saudita, Croacia, Estados Unidos, Filipinas, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, Qatar y Venezuela (República Bolivariana de)) informaron de que se habían ocupado o se estaban ocupando (Comunidad Europea, Nueva Zelandia y Pakistán) de la cuestión de los aparejos perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos. Entre las medidas adoptadas destacan la creación de un comité interinstitucional de coordinación sobre los desechos marinos para examinar la cuestión desde todos los sectores y puntos de vista (Estados Unidos), la financiación de iniciativas de los operadores para recuperar los aparejos perdidos y la recopilación de toda la información necesaria para empezar a ejecutar programas de recuperación de aparejos perdidos (Comunidad Europea), el establecimiento de sistemas de supervisión para recopilar datos sobre los aparejos perdidos, los costos para la industria pesquera y las repercusiones en otros sectores y en los ecosistemas marinos y la utilización de dispositivos de GPS para determinar la ubicación de las trampas (Pakistán). Varios Estados (Arabia Saudita, Croacia, Estados Unidos, Marruecos, Nueva Zelandia, Pakistán, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de)) señalaron que eran partes en el Convenio internacional para prevenir la contaminación por los buques de 1973, en su versión modificada por el Protocolo de 1978 (MARPOL 73/78) y su anexo V⁴¹.

Otros países han adoptado medidas para ejecutar el Programa de Acción Mundial para la protección del medio marino frente a las actividades realizadas en tierra y otros instrumentos concebidos para reducir la contaminación procedente de fuentes terrestres (Comunidad Europea (Directiva 2000/60/CE), Kuwait, Marruecos y Nueva Zelandia (Ley del transporte marítimo de 1994)). La Comunidad Europea informó de que era parte en varios instrumentos que tenían por objeto reducir los desechos marinos, como el Convenio de Barcelona para la protección del Mar Mediterráneo contra la contaminación, el Convenio de Helsinki sobre la protección del medio marino de la zona del Mar Báltico de 1992 y el Convenio para la protección del medio marino del Atlántico nordeste de 1992.

108. Varios Estados (Arabia Saudita, Filipinas, Myanmar, Nueva Zelandia, Pakistán y Venezuela (República Bolivariana de)) han adoptado sistemas para recuperar las redes y los aparejos perdidos. En los Estados Unidos, el Organismo Nacional del Océano y la Atmósfera, en colaboración con autoridades estatales, organismos federales y grupos del sector privado, ha retirado aparejos abandonados de arrecifes de coral y playas de las islas noroccidentales de Hawai. En Nueva Zelandia, los consejos regionales son los responsables de retirar los aparejos que el mar deposita en la costa. Algunos países cuentan con legislación para reducir el abandono de aparejos, exigiendo su marcación y una autorización para la adquisición de trampas (Qatar, por ejemplo). Otros Estados señalan que son los ecologistas y los propios pescadores (Filipinas, Myanmar y Pakistán) o las autoridades pesqueras (Arabia Saudita, Qatar y Venezuela (República Bolivariana de)) quienes recuperan las redes y los aparejos perdidos.

109. Las organizaciones regionales de ordenación pesquera señalaron que se habían ocupado del tema de los aparejos perdidos o abandonados y los desechos marinos conexos (CCAMLR, CIAT, CICA, IPHC y SCP) mediante la aplicación de un marco de gestión de cuotas individuales transferibles que fomentaba una conducta racional, reduciendo al mínimo los desechos y la pérdida de aparejos (IPHC); la marcación de aparejos y la prohibición de las redes de deriva (CICA); la incorporación de formación específica para los tripulantes de los buques pesqueros en los planes ordinarios de estudios (SCP); el control de los desechos marinos mediante la recopilación de datos al respecto y la regulación del uso y la eliminación de las cintas de empaquetado (CCAMLR); y la prohibición de arrojar sacos de sal o cualquier otro tipo de residuo plástico al mar (CIAT). El FFA está elaborando un programa de trabajo para una ordenación de los recursos basada en los ecosistemas. La CPANE declaró que el asunto era competencia de los Estados partes y la NAFO indicó que no había adoptado medidas al respecto, puesto que en su zona de competencia no se utilizaban redes de deriva y enmalle.

110. **Otros órganos competentes:** el Programa de mares regionales del PNUMA se está ocupando de la gestión de los desperdicios marinos, con iniciativas como un estudio de viabilidad de la gestión sostenible de desechos marinos, en colaboración con la OMI, la Comisión Oceanográfica Intergubernamental, la FAO, el Convenio de Basilea y el Plan de Acción para el Mediterráneo, en el que, tras el análisis de la situación, se proponen medidas para evitar el vertido de desperdicios en el mar. Además, muchas organizaciones marítimas regionales están elaborando medidas que afectan a las zonas bajo su mandato en áreas como la región del Pacífico noroccidental, el Mar Negro, el Caribe, el Mediterráneo, los mares de Asia meridional y el Mar Báltico. La FAO también está abordando el asunto mediante su programa sobre

el impacto ambiental de la pesca, que contempla la marcación de aparejos para identificar los que se pierdan o queden abandonados.

111. El FMAM informó de que había financiado proyectos sobre la biodiversidad que abordaban directa o indirectamente la cuestión de los desechos marinos. Según el programa del PNUD y del FMAM sobre el gran ecosistema marino de la corriente de Benguela los desperdicios marinos, incluida la pesca fantasma, son un problema creciente en esa región. Entre las actividades del programa cabe señalar la organización de campañas regionales de concienciación, la armonización de la legislación, la aplicación de normas a nivel regional, el establecimiento de servicios de recepción de desechos en los puertos y el reciclaje de desperdicios.

E. Pesca de altura en gran escala con redes de deriva

112. Desde la aprobación de su resolución 46/215, en la que se exhortaba a garantizar la suspensión mundial para el 31 de diciembre de 1992 de toda la pesca de altura en gran escala con redes de enmalle y deriva en los océanos y mares del mundo, incluidos los mares cerrados y semicerrados, la Asamblea General ha pedido reiteradamente su cumplimiento.

113. **Países:** los países que informaron sobre esta cuestión (Arabia Saudita, Comunidad Europea, Croacia, Estados Unidos de América, Portugal y Serbia y Montenegro) hicieron hincapié en que se habían adoptado todas las medidas para garantizar el cumplimiento de la resolución 46/215⁴². Los Estados Unidos están promoviendo el cumplimiento de la suspensión, especialmente en el Océano Pacífico septentrional y el Mar Mediterráneo. En el Pacífico septentrional, los Estados Unidos han participado en actividades conjuntas con los demás miembros de la NPAFC (Canadá, República de Corea, Federación de Rusia y Japón) para el seguimiento, el control y la supervisión de los barcos pesqueros de Estados terceros dedicados a la pesca de altura de salmón con redes de deriva.

114. **Organizaciones regionales de ordenación pesquera:** la CCAMLR, la CIAT y la NPAFC señalaron que habían adoptado medidas para hacer cumplir la suspensión de las redes de deriva en sus respectivas zonas de competencia y la prohibición de la pesca directa de altura de peces anádromos en la zona bajo el mandato de la NPAFC, donde la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada se realiza principalmente con redes de deriva.

115. **Organizaciones no gubernamentales:** el programa para el Mediterráneo del Fondo Mundial para la Naturaleza informó de que su estudio de 2003 de la zona marítima al norte de Marruecos, el Mar de Alborán, en la vertiente del Mediterráneo, y las aguas adyacentes del Atlántico, reveló que se siguen utilizando redes de deriva a gran escala en la pesca del pez espada. Las redes tienen una longitud media estimada de entre 6,5 y 7,1 kilómetros y capturan incidentalmente una cantidad considerable de delfines, tiburones y tortugas. El Fondo Mundial para la Naturaleza ha informado de sus conclusiones a la CICAA, el ACCOBAMS, la Comisión Ballenera Internacional, otros órganos competentes y los países afectados. La Humane Society of the United States informó de que, en 2004, se practicó la pesca de altura en gran escala con redes de deriva en la región de Ischia (Italia), pese a la existencia de un programa de indemnización y reconversión puesto en marcha por el Gobierno y de un reglamento de la Comunidad Europea de 2002 por el que se prohibía dicho tipo de pesca. Las redes utilizadas oscilan entre las 12 y las 27 millas y capturan a

muchos mamíferos marinos, incluso cachalotes. La Humane Society presentó sus conclusiones a la Unión Europea, el Departamento de Estado de los Estados Unidos, el Gobierno de Italia y las organizaciones competentes.

F. Arrastre de fondo

116. Como consecuencia de la sobreexplotación de las pesquerías tradicionales de altura y bajura, las actividades pesqueras se han trasladado gradualmente a las aguas profundas. Gracias a los avances de la tecnología de los aparejos, los barcos pesqueros faenan en la actualidad a profundidades superiores a los 400 metros, y en ocasiones a profundidades de entre 1.500 y 2.000 metros, para capturar especies de peces de vida prolongada y ciclos de crecimiento lentos, como el reloj anaranjado, el granadero, el armado o el besugo, cuyos ciclos de vida son en gran medida desconocidos.

117. Entre los problemas de la ordenación y la regulación de la pesca en los fondos marinos, que se han convertido recientemente en objeto de debate en muchos foros internacionales, cabe destacar la insuficiencia de la información; el impacto ambiental; las deficiencias del actual marco jurídico e institucional de ordenación de la pesca de altura en los fondos marinos; y, en particular, la utilización de técnicas y métodos de pesca con graves consecuencias en los ecosistemas marinos.

118. La pesca de arrastre de fondo en alta mar consiste en tirar de una red a lo largo del fondo marino durante varias horas. Mientras dura esa operación, la red y los aparejos conexos (puertas de red o de arrastre y cables) están en contacto casi continuo con el fondo marino. Las redes de arrastre de fondo son mucho más pesadas que las redes de profundidad media, sus cadenas, carretes y puertas de red también pesan más y su apertura vertical (es decir, la luz de malla) es menor. La técnica de arrastre de fondo suscita dos problemas principales: la sostenibilidad de la explotación de las poblaciones y las especies objeto de pesca; y las consecuencias en el ecosistema de la pesca de arrastre en aguas profundas, debido al carácter indiscriminado y destructivo de las redes de arrastre de fondo. Esto último se ha de considerar desde dos puntos de vista; el efecto en las poblaciones que no son objeto de pesca y las especies capturadas incidentalmente; y el daño ocasionado a ecosistemas vulnerables como hábitat críticos para la biodiversidad de los fondos marinos⁴³.

119. **Efectos en las especies objeto de pesca:** dado que las especies de los fondos marinos suelen concentrarse en hábitat como los montes submarinos para alimentarse o reproducirse, con la pesca de arrastre de fondo se puede capturar gran cantidad de esas especies en muy poco tiempo. La utilización de aparejos de arrastre muy eficaces para la pesca de especies que se concentran en una zona geográfica relativamente pequeña puede reducir drásticamente las poblaciones objeto de pesca en unos cuantos años hasta el punto de provocar su extinción comercial. Además, el hecho de que las especies de los fondos marinos estén adaptadas a un entorno donde las perturbaciones son menores o más raras que en los ecosistemas de aguas menos profundas puede haberse traducido en la prolongación de su ciclo vital y la reducción de su fertilidad. Dado que en las especies de vida prolongada la producción total de huevos de un adulto se puede prolongar largo tiempo, quizás se necesiten ciclos vitales más largos para garantizar un nivel de renovación suficiente. Estas características hacen que las especies de los fondos marinos sean muy vulnerables a la pesca intensiva. La reducción de la biomasa adulta como consecuencia de la pesca puede tener un efecto más negativo en las especies de los fondos marinos que en

otras especies⁴⁴, lo cual significaría que las poblaciones explotadas de especies de los fondos marinos son susceptibles de agotarse rápidamente y que harían falta décadas, como mínimo, para recuperarlas⁴⁵.

120. Efecto en los hábitats bentónicos: como es sabido, la pesca de arrastre de fondo también causa daños considerables a los hábitat de las especies bentónicas. Se están empezando a recabar pruebas de que el daño mecánico que el arrastre provoca a los hábitat y las comunidades bentónicas también afecta a algunos ecosistemas más profundos. Las conclusiones iniciales indican que estos efectos no sólo parecen ser bastante amplios, sino que también pueden ser más persistentes. Varias muestras y fotografías de los fondos marinos han desvelado indicios claros de perturbación tales como marcas producidas por los aparejos, el enterramiento de esponjas, un fuerte olor a sulfuro de hidrógeno y redes enganchadas. Los daños mecánicos causados por los aparejos arrastrados (redes de arrastre y dragas) suelen traer consigo la alteración de hábitat especialmente importantes y la sedimentación de los fondos marinos y pueden hacer que esos ecosistemas y hábitat dejen de ser aptos para la biodiversidad marina. El PNUMA informó en 2004 de que una investigación efectuada en el Pacífico mostró que las marcas producidas por los aparejos seguían siendo claramente perceptibles siete años después del arrastre y que las poblaciones de la macrofauna seguían mostrando signos evidentes de perturbación.

121. El informe del PNUMA de 2004 aportó más información sobre el lecho oceánico. El arrastre de fondo puede causar graves daños a los arrecifes de coral, debido al impacto de pesadas puertas de red, que suelen destrozar la estructura del coral y matar a los pólipos de su interior. Además, la sedimentación puede distribuir contaminantes y cubrir a los organismos que viven en los arrecifes. Se calcula que entre el 30% y el 50% de los arrecifes *Lophelia pertusa* ha desaparecido debido al arrastre en aguas noruegas. En otros lugares del Atlántico nororiental, puede haber descendido la distribución de *Lophelia pertusa* y otros arrecifes conexos como consecuencia del arrastre intensivo. Como muchas especies viven en los arrecifes de coral o alrededor de ellos, su degradación por el arrastre de fondo puede cambiar enormemente la distribución y la abundancia de peces en una zona concreta del fondo marino.

122. Efecto de la captura de especies que no son objeto de la pesca en los ecosistemas de los fondos marinos: además de las repercusiones físicas descritas y el agotamiento de determinadas especies objeto de pesca, la fauna bentónica de los montes submarinos y los arrecifes de coral de aguas profundas también se ve afectada por las operaciones de arrastre a gran escala⁴⁵. Básicamente, el arrastre de fondo es indiscriminado y provoca la captura de la mayoría de los organismos que se cruzan en su camino, lo que da lugar a capturas incidentales y descartes de peces juveniles y otras especies no deseadas. La mayoría de las especies no deseadas se desechan como capturas incidentales o, más concretamente, “muertes incidentales”, puesto que la tasa de mortalidad de los peces capturados en aguas profundas es del 100%⁴⁶. Los ecosistemas bentónicos de los montes submarinos se caracterizan por la presencia de corales de agua fría de crecimiento lento y el efecto del arrastre de fondo en ellos es comparable a la tala de un bosque⁴⁷. Se cree que en torno al 95% de los daños que sufren los sistemas de aguas profundas relacionados con montes submarinos es consecuencia del arrastre de fondo. Tales daños a la fauna se han detectado en montes submarinos al sur de Tasmania y no cabe duda de que están generalizados⁴⁵. Se ha informado de que, en la zona de competencia del Consejo Internacional para la Exploración del Mar, se desechan muchas más especies en las operaciones de arrastre que en la pesca con palangre⁴⁸.

123. Teniendo en cuenta lo anterior, la Asamblea General, en su resolución 59/25, exhortó a los Estados a que adoptasen medidas con urgencia y estudiaran en cada caso por separado y sobre bases científicas, entre ellas la aplicación del criterio de precaución, la prohibición provisional de la pesca con redes de arrastre de fondo que tuviese efectos adversos para los ecosistemas marinos vulnerables de zonas situadas fuera de la jurisdicción nacional, hasta que se hubiesen adoptado medidas adecuadas de conservación y ordenación con arreglo a la legislación internacional. Con ese fin, la Asamblea exhortó a los Estados a que cooperasen para establecer organizaciones regionales de ordenación pesquera, cuando fuese necesario y procedente, para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables en las zonas donde no existiesen organizaciones ni arreglos de ese tipo. Además, la Asamblea exhortó a las organizaciones regionales de ordenación pesquera que no estuviesen facultadas para regular la pesca en los fondos marinos y los efectos de la pesca para los ecosistemas marinos vulnerables a que ampliaran sus competencias a este respecto y a las organizaciones cuyo mandato comprendía la regulación de la pesca en los fondos marinos a que regulasen la pesca con redes de arrastre de fondo y adoptasen medidas de conservación y ordenación adecuadas al respecto y asegurasen el cumplimiento de esas medidas.

124. **Países:** varios países (Arabia Saudita, Comunidad Europea, Croacia, España, Estados Unidos de América, Kuwait, Marruecos, Nueva Zelandia, Portugal, Reino Unido, Serbia y Montenegro y Venezuela (República Bolivariana de)) informaron de que habían prohibido la pesca de arrastre de fondo en zonas con ecosistemas marinos vulnerables. Las medidas adoptadas son las siguientes: regulación de los aparejos para reducir o eliminar el efecto de la pesca en los hábitat de corales y esponjas de agua fría y prohibición de todo tipo de pesca de contacto con el fondo (Estados Unidos), protección de los ecosistemas y los hábitats delicados (Comunidad Europea y Croacia), prohibición de la pesca de arrastre de fondo por debajo de los 1.000 metros de profundidad (Croacia, Marruecos y Serbia y Montenegro), denegación de nuevas licencias de pesca de arrastre de fondo (Kuwait) y prohibición de la pesca de arrastre de fondo en los montes submarinos (Nueva Zelandia). Recientemente, la Comunidad Europea prohibió las redes de arrastre en ciertas partes del Océano Atlántico comprendidas dentro de las zonas económicas exclusivas de sus Estados miembros (los montes de Darwin y los montes submarinos alrededor de las islas de la Macaronesia) y en las zonas de alta mar competencia de la CPANE, como los montes submarinos de Altair y del Antialtair, entre otros, para proteger los corales de aguas profundas y hábitat similares. Croacia prohíbe la pesca de arrastre en las praderas submarinas. España ha prohibido las redes de arrastre de fondo en zonas próximas a las Islas Canarias y las redes de arrastre pelágico y semipelágico en zonas del Mar Cantábrico y del noroeste de la península Ibérica.

125. Nueva Zelandia y los Estados Unidos han adoptado medidas, y Portugal las tramita actualmente, para mejorar la conservación de las especies de los fondos marinos y proteger los ecosistemas marinos vulnerables. Portugal tiene la intención de establecer una zona marina protegida alrededor de los respiraderos hidrotermales de las Azores y los Estados Unidos tienen previsto crear zonas de conservación y zonas marinas protegidas alrededor de hábitat de peces y corales de aguas frías delicados y otros ecosistemas marinos vulnerables, restringiendo las actividades pesqueras y el uso de aparejos. Nueva Zelandia está ampliando las zonas marinas protegidas, dentro de su estrategia de biodiversidad. Marruecos y Nueva Zelandia están alentando a los pescadores a modificar las redes de arrastre e idear métodos que reduzcan las

capturas incidentales y los daños al fondo marino. Filipinas está adoptando medidas para reducir las consecuencias adversas de la pesca de arrastre de fondo. Se están realizando estudios sobre la reducción de las repercusiones negativas de la pesca de arrastre de fondo en los camarones mediante la utilización de dispositivos que reducen las capturas incidentales.

126. La mayoría de las zonas en las que se han adoptado medidas se encuentran bajo jurisdicción nacional. Sólo Nueva Zelandia ha adoptado medidas reglamentarias aplicables fuera de su zona económica exclusiva, clausurando 19 montes submarinos con una superficie de 11,5 millones de hectáreas en su zona económica exclusiva y en alta mar. No obstante, sólo los barcos de su pabellón están obligados a cumplir la prohibición en alta mar.

127. La FAO ha informado de que el Comité de Pesca, en su 26º período de sesiones, pidió a los Estados miembros que pescaban en aguas profundas en zonas de alta mar que se ocuparan, ya fuera individualmente o en cooperación con otros, de las consecuencias negativas de tal actividad en los ecosistemas marinos vulnerables y llevaran a cabo una ordenación sostenible de los recursos pesqueros que explotaban, incluso mediante la aplicación de controles o limitaciones a las pesquerías nuevas o exploratorias. La FAO observa que la experiencia recogida en la ordenación de la pesca en aguas profundas fuera de la jurisdicción nacional revela la necesidad de un aumento significativo de la información para garantizar la sostenibilidad y asegurar la adopción de medidas de ordenación acertadas. La información, cuando se dispone de ella, revela que los peces de aguas profundas, sus hábitat y sus pesquerías presentan mayor variabilidad de lo que se suponía. No obstante, no se conocen suficientemente los datos biológicos pertinentes, la forma en que funcionan esos ecosistemas, los datos sobre capturas, la composición por especies, las capturas incidentales y la ubicación del esfuerzo pesquero. Las nuevas tecnologías permiten obtener datos y extraer información, pero es costoso y especialmente difícil para los países en desarrollo. El Comité de Pesca convino en que las actividades futuras de la FAO deberían ser las siguientes: el acopio de información sobre las actividades pasadas y presentes de pesca en aguas profundas, la realización de un inventario de las poblaciones de aguas profundas, la evaluación de los efectos de la pesca en las poblaciones de peces de aguas profundas y sus ecosistemas, la convocación de reuniones técnicas para elaborar un código de prácticas y orientaciones técnicas; y el examen del marco jurídico necesario para respaldar la conservación y ordenación de las pesquerías de aguas profundas.

128. **Regulación de la pesca en los fondos marinos:** hay pocas organizaciones regionales de ordenación pesquera que tengan el mandato de regular la pesca de especies de alta mar en aguas profundas. Sólo recientemente algunos países han exigido a los barcos de su pabellón que proporcionen información sobre la pesca en alta mar y muchos países todavía carecen de legislación que requiera que los barcos pesqueros de su pabellón suministren datos al respecto, lo cual significa que la mayoría de las actividades pesqueras en los fondos marinos en alta mar están sin regular y constituyen actividades de pesca no declarada y no reglamentada. No obstante, la SCP informó de que, a pesar de no tener funciones de ordenación, ha aconsejado sistemáticamente a los gobiernos de las islas del Pacífico durante los dos últimos decenios que no expidan licencias para la pesca de arrastre de fondo, considerando los resultados económicos negativos de las actividades experimentales públicas y privadas llevadas a cabo con anterioridad y la posibilidad de minar la pesca artesanal sostenible con anzuelo y sedal en los fondos marinos.

129. El Océano Glacial Antártico, el Océano Atlántico septentrional, el mar Mediterráneo y el Océano Atlántico sudoriental son las únicas zonas de alta mar en las que las organizaciones regionales de ordenación pesquera son competentes para regular la pesca en los fondos marinos. La CCAMLR ha adoptado medidas generales para regular la pesca de arrastre de fondo en el Océano Glacial Antártico, incluida una moratoria de la pesca de arrastre de fondo, que sólo se puede levantar caso por caso mediante un sistema de autorización por el que los barcos que deseen practicar ese tipo de pesca han de evaluar las consecuencias de la actividad antes de empezar a pescar con fines comerciales. La referida Comisión destacó que sus medidas de conservación en vigor cubrían adecuadamente el desarrollo de todas las pesquerías nuevas y exploratorias.

130. La CPAME amplió su régimen a las especies de aguas profundas en 2002 y empezó a regular la pesca de esas especies en alta mar en 2003. En 2004, la CPANE prohibió durante tres años los aparejos de arrastre de fondo y de pesca estática en cinco montes submarinos y una parte de la cresta de Reykjanes, en la zona de alta mar bajo su mandato, para proteger hábitat vulnerables de las aguas profundas. Además, en 2005 la citada Comisión acordó reducir en un 30% la pesca en aguas profundas de varias especies vulnerables. No obstante, la falta de datos e información sobre la situación de esas especies obstaculizó los progresos en la adopción de medidas de conservación. La NAFO, que también es competente para regular la pesca en los fondos marinos, acaba de añadir tres especies a su régimen reglamentario (la gallineta, la brótola blanca y la raya). La referida Organización señaló también que sus prescripciones en materia de aparejos para la pesca en los fondos marinos se centraban en reducir al mínimo las capturas incidentales (por ejemplo, la luz de malla, las mesas o la maquinaria de clasificación y el uso de determinados tipos de cobertura de red).

131. Además, dos organizaciones regionales de ordenación pesquera que no proporcionaron información para el presente informe son competentes para regular la pesca en los fondos marinos. En febrero de 2005, la Comisión General de Pesca del Mediterráneo prohibió la pesca de arrastre de fondo por debajo de los 1.000 metros de profundidad. Aunque la SEAFO está jurídicamente facultada para regular la pesca de arrastre de fondo, todavía no está plenamente en funcionamiento.

132. **Nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera:** la Comunidad Europea, Marruecos y Nueva Zelandia informaron de que estaban trabajando en la creación de nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera con competencia para regular la pesca en los fondos marinos. Nueva Zelandia y los Estados Unidos están alentando a las organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que pertenecen a que amplíen sus competencias para regular la pesca de arrastre de fondo en caso de que no abarcaran ya esa actividad. Si no es factible que las organizaciones o acuerdos amplíen sus competencias, Nueva Zelandia procurará que se creen organizaciones regionales de ordenación pesquera con competencias para regular la pesca en los fondos marinos. La Comunidad Europea y Nueva Zelandia participan activamente en las consultas intergubernamentales para la creación de una organización regional de ordenación pesquera de las especies distintas del atún en el Océano Índico austral (Acuerdo de Pesca del Océano Índico Austral), que será competente para regular la pesca en las aguas profundas. Además, Nueva Zelandia señaló que, recientemente, había iniciado conversaciones con Australia y Chile⁴⁹ sobre la creación de una organización regional de ordenación pesquera para la conservación y la ordenación de las pesquerías del Pacífico meridional, con competencias

para regular la pesca en los fondos marinos. Marruecos informó de que estaba elaborando un acuerdo para la ordenación compartida de la pesca de las especies pelágicas pequeñas, en colaboración con Gambia, Mauritania y el Senegal. La Arabia Saudita era partidaria de que un comité regional del organismo de ordenación pesquera del Mar Rojo y del Golfo de Adén se ocupe de las cuestiones relacionadas con la pesca en los fondos marinos y otros asuntos de ordenación.

133. **Otros órganos competentes:** a fin de abordar la cuestión de la pesca en los fondos marinos y las consecuencias adversas de la pesca de arrastre de fondo, la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza (UICN) abogó en los foros internacionales en favor de que se amplíe el alcance del Acuerdo sobre las poblaciones de peces de las Naciones Unidas a todas las especies de alta mar, de forma que se pueda proceder a su ordenación de conformidad con las disposiciones del Acuerdo, incluidos los criterios de precaución y del ecosistema y las medidas de verificación y garantía del cumplimiento. Asimismo, la UICN pidió a los países que creen urgentemente nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera o amplíen las competencias y el mandato de las existentes para regular la pesca en los fondos marinos de las zonas en las que no existen organizaciones de ese tipo, así como que elaboren orientaciones técnicas para la pesca en las aguas profundas. Mientras tanto, como medida precautoria, la citada Unión insta a los países a que prohíban a los barcos de su pabellón utilizar prácticas de pesca destructivas en zonas de alta mar que no estén reguladas por ninguna organización regional de ordenación pesquera o acuerdo, para proteger los ecosistemas marinos vulnerables de las consecuencias de la pesca.

134. Otras organizaciones y proyectos que se ocupan a nivel regional o subregional de la pesca informaron de que abordaban la cuestión de la pesca de arrastre de fondo en el cumplimiento de sus mandatos respectivos. Por ejemplo, el SEAFDEC está estudiando la manera de reducir las consecuencias negativas de la pesca de arrastre en los ecosistemas, como parte de un proyecto sobre tecnologías y prácticas de pesca responsables. El Proyecto del PNUD y el FMAM sobre el gran ecosistema marino del Mar Amarillo fomenta la adopción de “prácticas óptimas” para una pesca responsable, con vistas a reducir la probabilidad de dañar los ecosistemas marinos vulnerables. El Proyecto de recuperación de ecosistemas del Mar Negro del PNUD y el FMAM señaló que tiene previsto incluir disposiciones sobre la pesca de arrastre de fondo en el proyecto de convenio relativo a la pesca en el Mar Negro, al que presta apoyo técnico.

135. **Organizaciones no gubernamentales:** todas las ONG, entre ellas Deep Sea Conservation Coalition, Greenpeace, Coalición del Océano Antártico y Austral (ASOC) y Fondo Mundial para la Naturaleza, coinciden en que, en aplicación del enfoque precautorio, se debería aprobar urgentemente una moratoria de la pesca de arrastre de fondo en alta mar para proteger a las especies de aguas profundas y los ecosistemas marinos vulnerables. Las ONG consideran que, en este momento, la moratoria es la mejor opción a corto plazo de que dispone la comunidad internacional, hasta que decida establecer, a nivel regional y mundial, instrumentos jurídicos para garantizar la conservación a largo plazo y el uso sostenible de las especies de aguas profundas y la protección de la biodiversidad y de los ecosistemas marinos vulnerables fuera de la jurisdicción nacional.

V. Cooperación internacional para la pesca sostenible

136. La cooperación internacional, a nivel subregional, regional y mundial, es la obligación principal del marco jurídico que establece la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, obligación que se consagra en el primer párrafo del preámbulo y está presente en todas las disposiciones que rigen los derechos y las obligaciones de los Estados, así como en las relativas a las actividades de las organizaciones internacionales pertinentes. En relación con los recursos marinos vivos, la Convención exige a los Estados que cooperen directamente o a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera para velar por su conservación y su uso sostenible. Si no existe ninguna organización regional de ordenación pesquera en una subregión o región determinada, los Estados deberán cooperar para crearla. Al cumplir esas obligaciones, los Estados tendrán en cuenta las necesidades especiales de los Estados en desarrollo.

A. Cooperación subregional y regional

137. El Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces hace hincapié en la cooperación a través de organizaciones regionales de ordenación pesquera para la conservación y la ordenación de poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. A fin de lograr mayor eficacia en la ordenación de ambos tipos de poblaciones de peces, el Acuerdo exige a los Estados que refuercen las funciones científicas y de ordenación de las organizaciones interesadas. Además, el Acuerdo incluye un compromiso para ayudar a los Estados Partes en desarrollo a que aumenten su capacidad para la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios. Los Estados podrán facilitar asistencia a los Estados en desarrollo directamente o bien a través de una organización intergubernamental competente, como la FAO, que posee amplia experiencia en el fomento de la capacidad para la pesca sostenible. La Parte VII del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces establece también un fondo de asistencia destinado a ayudar a los Estados Partes en desarrollo en la conservación y la ordenación de las poblaciones de peces transzonales y altamente migratorios (véase *infra*).

138. **Organizaciones regionales de ordenación pesquera:** desde la aprobación de los importantes instrumentos internacionales que se elaboraron a raíz de la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Medio Ambiente y Desarrollo se ha producido un cambio claro en la función de las organizaciones regionales de ordenación pesquera. Dada su creciente importancia para la conservación y la ordenación, algunas de esas organizaciones han revisado o modificado sus acuerdos o convenios respectivos a fin de hacer frente a los problemas de la pesca actual y asumir un papel más destacado en su calidad de foros para la cooperación entre Estados. Sin embargo, muchas organizaciones regionales tienen mandatos limitados y carecen de facultades para hacer cumplir sus medidas reglamentarias, incluso entre sus propios miembros. Además, el régimen de participación abierta en las pesquerías de alta mar, que alienta “la libertad de incursión”, no propicia una verdadera cooperación entre los Estados. Es importante que los Estados se adhieran a las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación pesquera y participen activamente y de buena fe en su labor. La pertenencia a las organizaciones debería estar abierta a todos los Estados que tengan un interés real en la pesca. Además, los Estados deberían esforzarse por fortalecer las funciones de las organizaciones

y los acuerdos regionales de ordenación pesquera para que puedan ordenar con eficacia los recursos de los que son responsables.

139. Varios Estados informan de que pertenecen a organizaciones regionales de ordenación pesquera cuyo mandato es la ordenación de las poblaciones de peces transzonales o altamente migratorios, tales como la CICAA (Comunidad Europea, Croacia, Estados Unidos de América, Marruecos, Reino Unido y Venezuela (República Bolivariana de)), la CIAT (El Salvador, Estados Unidos de América y Venezuela (República Bolivariana de)), la NAFO (Comunidad Europea y Estados Unidos), la CPANE (Comunidad Europea), la Convención sobre la conservación y ordenación de las poblaciones de abadejo en la región central del Mar de Bering (Estados Unidos), la CCAMLR (Comunidad Europea, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia y Reino Unido), la Comisión del Atún para el Océano Índico (IOTC) (Comunidad Europea, Filipinas, Francia (Isla Reunión), Pakistán y Reino Unido), la CGPM (Comunidad Europea, Croacia y Serbia y Montenegro), la SEAFO (Comunidad Europea, Estados Unidos de América y Reino Unido), la WCPFC (Comunidad Europea, Estados Unidos de América, Filipinas y Nueva Zelandia tramitan actualmente la ratificación de la Convención), la OLDEPESCA (El Salvador y Venezuela (República Bolivariana de)) y el Convenio para la conservación del atún de aleta azul del sur (Nueva Zelandia). Nueva Zelandia añadió que es parte en el Acuerdo del Alto de Tasmania del Sur, celebrado entre el Gobierno de Nueva Zelandia y el Gobierno de Australia para la conservación y la ordenación del reloj anaranjado en el Alto de Tasmania del Sur. Los Estados que enviaron información destacan que la cooperación en el seno de esas organizaciones regionales además de fomentar la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros, permite intercambiar datos importantes sobre las pesquerías, así como información sobre actividades de pesca ilícita, no declarada y no reglamentada llevadas a cabo por buques con abanderamiento de conveniencia y sobre transbordos no documentados en alta mar por buques de otros miembros.

140. Algunos Estados alientan a las organizaciones regionales de ordenación pesquera a que tomen medidas de conservación y ordenación para poblaciones de peces dentro de su ámbito de actuación, pero cuya ordenación les compete (Comunidad Europea, Estados Unidos de América, Nueva Zelandia, Pakistán y Qatar). Los Estados Unidos hicieron referencia a su propuesta de que la NAFO se encargue de la ordenación de rayas y especies elasmobranchias del Atlántico Norte previamente no reguladas y en favor de que se prohíba cortar las aletas a los tiburones pelágicos en la zona de competencia de la CICAA. La Comunidad Europea consideró que, en el caso de las especies no reguladas en la zona de la NAFO, la dificultad no estribaba en llegar a un consenso para regular las poblaciones, sino más bien en las cuotas asignadas a los Estados dentro de los límites de captura. Nueva Zelandia subrayó su condición de Estado no miembro colaborador de la CPANE. A este respecto, destacó que prohibía a sus ciudadanos la pesca en zonas reguladas por organizaciones regionales de ordenación pesquera a las que no pertenece, a menos que la organización en cuestión aprobase esa pesca y las autoridades de Nueva Zelandia determinasen que las actividades propuestas no ponían en peligro las medidas de conservación y ordenación de la organización.

141. **Sistema de ordenación de las organizaciones regionales de ordenación pesquera:** como principio general, la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar establece que la pertenencia a las organizaciones regionales de ordenación pesquera debe ser abierta y no debe entrañar discriminación contra ningún

Estado (véase el párrafo 3 del artículo 119). El Acuerdo aclara, en el párrafo 3 de su artículo 8, que los Estados que tengan un interés real en las pesquerías en cuestión podrán hacerse miembros de dicha organización o participantes en ese arreglo. Es de suponer que los Estados que capturan peces transzonales y altamente migratorios en alta mar y los Estados ribereños de la subregión o región correspondiente tienen un interés real en su conservación y ordenación. Aunque a las organizaciones regionales de ordenación pesquera les conviene ser incluyentes, los problemas pueden surgir en la asignación de derechos de pesca a los nuevos miembros, en especial en las pesquerías plenamente explotadas.

142. La NAFO, la CCAMLR, la CICAA y la CPANE afirmaron estar abiertas a nuevos miembros con un interés real en las pesquerías. La CPANE indicó que en 2003 elaboró orientaciones sobre las oportunidades de pesca en su zona a la espera de nuevas incorporaciones. La CICAA afirmó que invitaba periódicamente a Estados que no eran partes a unirse a la organización regional de ordenación pesquera. La NASCO indicó que todos los Estados de origen son partes, con excepción de Saint-Pierre y Miquelón. Sin embargo, la IPHC señaló que, puesto que las poblaciones de hipogloso en el Pacífico nororiental sólo se encuentran en zonas marítimas bajo la jurisdicción nacional de los dos Estados Miembros, no está abierta a la participación de nuevos miembros.

143. **Nuevas organizaciones regionales de ordenación pesquera:** La Comunidad Europea, los Estados Unidos y Nueva Zelandia, están cooperando con otros Estados para crear organizaciones regionales de ordenación pesquera, y los Estados Unidos desean llegar a acuerdos apropiados de conservación y ordenación de una población de peces en particular. Los Estados Unidos participaron en la creación de la SEAFO y la WCPFC, que incorporan muchas de las disposiciones del Acuerdo. Hace poco, este país colaboró con el Canadá para concluir acuerdos destinados a la conservación y la ordenación de poblaciones transzonales de merluza pacífica norteamericana y atún blanco del Pacífico norte (véase también párr. 132 *supra*). Todos esos Estados declararon su intención de velar por que los principios clave de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar y del Acuerdo se incorporen en el régimen de ordenación de las organizaciones regionales de nueva creación.

144. Algunas de estas organizaciones regionales informaron sobre sus respectivas actividades de cooperación con los programas de mares regionales del PNUMA. Otras expresaron su preocupación por varias cuestiones prácticas y señalaron que las facultades de las organizaciones regionales de ordenación pesquera no debían verse menoscabadas por los programas de mares regionales. Las organizaciones regionales eran conscientes de la primacía de su competencia, pero reconocían que el intercambio de información con el PNUMA podía ser útil en cuestiones de interés común. Asimismo, destacaron que los recursos humanos y financieros de cada órgano seguían siendo un factor importante. Por tanto, los intercambios de información en el futuro deberían basarse en necesidades claramente definidas y en peticiones individuales que respondan a cuestiones concretas¹³.

B. Cooperación para mejorar el fomento de la capacidad

145. Con objeto de cumplir el compromiso de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social de lograr la pesca sostenible para 2015, es necesario potenciar la capacidad de los Estados en desarrollo para que conserven y usen de modo sostenible los

recursos pesqueros en las zonas de su jurisdicción nacional y para que coordinen sus políticas y programas en los niveles subregional y regional. Se necesitan aptitudes específicas para superar los obstáculos a la pesca sostenible, incluidos conocimientos científicos y capacidad para aplicar medidas eficaces de supervisión, control y vigilancia con objeto de combatir la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada en las zonas económicas exclusivas.

146. **Estados:** Varios Estados informaron de que estaban facilitando asistencia a Estados en desarrollo para la conservación y el uso sostenible de sus recursos pesqueros (Comunidad Europea, Nueva Zelandia y Portugal) y para la cooperación en los planos regional o subregional (Comunidad Europea, Estados Unidos de América y Nueva Zelandia). Los Estados Unidos han prestado asistencia financiera directa a Estados en desarrollo para su participación en la WCPFC y una mejor recopilación e intercambio de datos dentro de la CICAA. Actualmente, ese Estado está estudiando posibilidades de cooperación en África occidental y septentrional en los ámbitos del cumplimiento de las normas y la ordenación de las pesquerías. Nueva Zelandia ofrece asistencia financiera al FFA y la Secretaría de la Comunidad del Pacífico. La Comunidad Europea indica que su política de pesca ha dejado de basarse en los acuerdos de acceso para centrarse en los de colaboración pesquera, que fomentan la pesca responsable en las relaciones con los países en desarrollo. La Comunidad Europea tiene previsto mejorar la disponibilidad de asesoramiento científico en los países no pertenecientes a la Unión Europea como muy tarde en 2006. Además, gestiona varios programas marinos regionales para África que incluyen un componente de pesca. Croacia informa de que, aunque está trabajando en el fomento de su propia capacidad, también está ayudando a países en desarrollo, directamente o a través de las correspondientes organizaciones regionales de ordenación pesquera. La Arabia Saudita contribuye al fomento de la capacidad de los países en desarrollo mediante aportaciones a fondos de asistencia internacionales.

147. La FAO afirmó que su programa FishCode es el principal instrumento mediante el que apoya la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable y los instrumentos conexos. Las actividades del programa FishCode en los niveles nacional, regional e interregional incluyen misiones de asistencia técnica, capacitación y desarrollo de capacidades humanas, talleres y misiones especializadas de investigación y estudio. Durante 2004 y el primer trimestre de 2005, el programa apoyó múltiples actividades incluidas en los ámbitos temáticos del Código de Conducta.

148. La FAO participó en la creación de varias organizaciones regionales de ordenación pesquera, incluidas la WCPFC y el nuevo órgano regional de la FAO, la Comisión de Pesca del Océano Índico Sudoccidental, que actuará como órgano asesor para el fomento del desarrollo sostenible y la utilización de los recursos pesqueros de bajura de África oriental y varios Estados insulares de la región. La Comisión está integrada por 14 Estados ribereños cuyos territorios están, en su totalidad o en parte, incluidos en la zona de competencia de la SWIOFC. Otros países pueden participar en calidad de observadores. La FAO sigue elaborando un acuerdo de alta mar para el Océano Índico sudoccidental.

149. **Otros órganos competentes:** El FMAM indicó que presta ayuda a los países en desarrollo para financiar proyectos y programas destinados a proteger el medio ambiente mundial, incluida la ordenación sostenible de los recursos marinos vivos, a través de sus proyectos en las esferas de actividad de las aguas internacionales y la biodiversidad. En la esfera de las aguas internacionales, 108 países han recibido

ayuda para solucionar problemas marinos y ribereños, en su mayoría relacionados con la pesca. La asistencia prestada abarca ámbitos como la aplicación del Acuerdo, la reducción de las capturas incidentales y los descartes, y la promoción de la pesca responsable. El FMAM está preparándose para colaborar con el “Proceso africano” financiando la creación del Fondo de inversión de la alianza estratégica para la pesca sostenible en los grandes ecosistemas marinos del África subsahariana.

150. La CITES presta asesoramiento y asistencia a los Estados Partes en todos los aspectos de la Convención, en los ámbitos generales de aplicación, ciencia, legislación, cumplimiento y ejecución, capacitación e información, para todas las especies recogidas en ella, incluidas las especies marinas.

151. Los tres Proyectos de grandes ecosistemas marinos del PNUMA y el FMAM que facilitan información para el presente informe indican que todos ellos prestan asistencia a los países incluidos en su zona de competencia. El Proyecto del gran ecosistema marino del Mar Amarillo se centra en actividades para el desarrollo sostenible humano e institucional de la región y en el fomento de la capacidad para alcanzar sus objetivos a largo plazo y ejecutar sus acciones. En el marco del Proyecto del gran ecosistema marino de la corriente de Benguela se ofrece capacitación y fomento de la capacidad en el ámbito de la ordenación de la pesca transfronteriza, aplicando el enfoque del ecosistema. También se mantienen contactos con la oficina del PNUMA en Nairobi acerca del Convenio de Abidján sobre la cooperación para la protección y el desarrollo del medio marino y las zonas costeras de la región del África occidental y central y se contempla la participación en las reuniones internacionales del Proceso africano. El Proyecto de recuperación del ecosistema del Mar Negro prevé la organización de talleres de fomento de la capacidad para funcionarios públicos y comunidades de pesca de la región del Mar Negro, así como programas de sensibilización en la enseñanza pública.

152. El Grupo del Banco Africano de Desarrollo facilita financiación para numerosos proyectos de pesca en el África subsahariana. Su asistencia se centra sobre todo en el fortalecimiento de la capacidad jurídica, institucional y de gestión de esos países para abordar las cuestiones de la conservación y la pesca sostenible.

C. Cooperación y coordinación en el sistema de las Naciones Unidas

153. La FAO coopera con la OMI y la OIT en la revisión del Código de seguridad para pescadores y buques pesqueros y las Directrices de aplicación voluntaria para la construcción de buques pesqueros pequeños. Los proyectos han sido aprobados por la OMI y la FAO y se publicarán tras su aprobación por la OIT en 2005. Además, la FAO ha colaborado con la OIT en la propuesta de Convención y recomendaciones sobre las condiciones de trabajo y servicio a bordo de buques pesqueros. La FAO también colabora con la OMI en el problema de la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada. La FAO ha participado oficiosamente en un estudio del FMAM para un programa sobre la basura marina y coopera con el FMAM y el PNUMA en un proyecto sobre la reducción del impacto ambiental de la pesca de arrastre del camarón tropical mediante la introducción de tecnologías que reducen la captura incidental de otras especies.

154. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar de las Naciones Unidas ha mantenido una fructífera colaboración con los organismos competentes del sistema de las Naciones Unidas en cuestiones que afectan a la gestión de los

recursos marinos vivos, de conformidad con lo dispuesto en las resoluciones correspondientes de la Asamblea General, incluida la resolución 59/25. La División ha cooperado con la FAO en cuestiones de interés común relativas al marco jurídico y normativo necesario para la conservación y la ordenación de los recursos pesqueros. Mención especial merece la cooperación entre la FAO y la referida División en la administración del fondo de asistencia creado en virtud del Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces (véase el párrafo 155 *infra*). Dentro de su ámbito de competencia la FAO ha aportado información para los informes anuales del Secretario General sobre los océanos y el derecho del mar y sobre la pesca sostenible, y para otros informes sobre los recursos marinos vivos. El PNUMA ha contribuido a los informes del Secretario General sobre las repercusiones de la contaminación en los ecosistemas marinos y los recursos marinos vivos. La División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar ha participado en varias reuniones de la FAO sobre la conservación y el uso sostenible de los recursos pesqueros, y la FAO ha participado periódicamente en la reunión anual del Proceso de consultas oficiosas sobre los océanos y el derecho del mar que organiza la División.

155. Fondo de asistencia establecido de conformidad con la Parte VII del Acuerdo⁵⁰: Una vez concluido el acuerdo necesario entre las Naciones Unidas y la FAO, el Fondo de asistencia establecido conforme a la Parte VII del Acuerdo entró en vigor el segundo semestre de 2004. El Fondo, administrado por la FAO en colaboración con la División de Asuntos Oceánicos y del Derecho del Mar, recibió aportaciones de varios Estados y, al 28 de julio de 2005, contaba con un total de 349.525 dólares de los Estados Unidos⁵¹. Otros Estados han anunciado su intención de realizar aportaciones al Fondo. Un grupo de expertos creado de conformidad con el párrafo 15 del mandato del fondo estudia actualmente una solicitud de asistencia de la India recibida en julio de 2005.

VI. Conclusiones

156. La información facilitada por los Estados, las organizaciones regionales de ordenación pesquera, las organizaciones intergubernamentales y las organizaciones no gubernamentales en el presente informe indica que, para lograr tanto el objetivo de la pesca sostenible como los que figuran en el Plan de Aplicación de las Decisiones de la Cumbre Mundial sobre Desarrollo Social, la comunidad internacional debe aplicar instrumentos jurídicos que favorezcan la pesca responsable, como la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar, el Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces y el Código de Conducta. Para conseguir el objetivo de una pesca responsable es preciso comprometerse firmemente a aplicar los criterios de precaución y del ecosistema a las actividades pesqueras; fortalecer las organizaciones y los acuerdos regionales de ordenación pesquera, y que los Estados del pabellón cumplan con mayor eficacia sus obligaciones jurídicas internacionales.

157. La información recibida también muestra que algunos tipos de pesca no están regulados adecuadamente en la actualidad, en particular la pesca en los fondos marinos en alta mar. La comunidad internacional debe abordar la gestión de la alta mar de manera integral para favorecer la conservación y el uso sostenible de todos los recursos marinos vivos empleando, cuando corresponda, los principios recogidos en el Acuerdo.

Notas

- ¹ *El Derecho del Mar: Texto oficial de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 y del Acuerdo relativo a la aplicación de la parte XI de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982, con un índice temático y pasajes del Acta Final de la Tercera Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.97.V.10).
- ² *Instrumentos relativos a la pesca internacional con un índice alfabético por temas* (publicación de las Naciones Unidas, número de venta: S.98.V.11).
- ³ Presentación realizada por la Comunidad Europea, Estados Unidos (véase también la Ley de cumplimiento sobre pesca en alta mar, de 1995, en A/53/473, párr. 126, y A/55/386, párr. 135), Kuwait, Marruecos, Nueva Zelandia (Ley de pesca de 1996, parte 6.A), Pakistán, Portugal y Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte.
- ⁴ Comunidad Europea: Reglamento (CEE) No. 2847/1993 del Consejo, en su forma enmendada, y textos subsidiarios conexos; Reglamento (CE) No. 2791/1999 del Consejo (CPANE-enmendado); Reglamento (CE) No. 1936/2001 del Consejo (CICAA, IOTC, CIAT), y Reglamento (CE) No. 601/2004 del Consejo (CCAMLR).
- ⁵ Myanmar está registrado por la FAO como Estado que ha depositado su instrumento de aceptación del Acuerdo de cumplimiento, aunque en su respuesta al cuestionario se afirma lo contrario.
- ⁶ Comunidad Europea y Estados Unidos.
- ⁷ Comunidad Europea (Reglamento (CE) No. 2371/2002 del Consejo), Croacia; Filipinas (*Código de pesca o Ley No. 8550*), Kuwait, Myanmar (*plan de largo plazo a 30 años para programas de conservación pesquera*), Pakistán (*Ley sobre la zona exclusiva de pesca (regulación de la pesca)*, 1975) y Qatar.
- ⁸ Comunidad Europea (Reglamento (CE) No. 2371/2002 del Consejo), Croacia, Estados Unidos, Kuwait, Nueva Zelandia y Qatar.
- ⁹ Código de Conducta de la FAO, artículos 6.2, 6.5, 6.9, 7.2.2 d), f) y g), 7.5 y 7.6.10; y Acuerdo de las Naciones Unidas sobre las poblaciones de peces, artículos 5 d), e) y g) y 6.
- ¹⁰ Orientaciones Técnicas de la FAO para la pesca responsable No. 2 (*Enfoque precautorio para la pesca de captura y las introducciones de especies*), Roma, 1996, y No. 4, Suplemento 2 (*La ordenación pesquera: el enfoque de ecosistemas en la pesca*), Roma, 2003.
- ¹¹ Arabia Saudita, Camboya, Comunidad Europea (artículo 2 del Reglamento (CE) No. 2371/2002 del Consejo), Estados Unidos, Filipinas, Kuwait, Marruecos, Myanmar (Ley de 1989 relativa a los derechos pesqueros de los buques de pesca extranjeros, Ley de 1989 relativa a la acuicultura y Ley de 1990 de las pesquerías marinas de Myanmar), Nueva Zelandia, Pakistán, Portugal, Qatar y Serbia y Montenegro.
- ¹² Los niveles de referencia que se utilizan en el criterio de precaución son Bpa (umbral de la biomasa por debajo del cual se deben adoptar medidas de precaución) y Fpa (umbral de mortalidad por pesca por encima del cual se deben adoptar medidas de ordenación).
- ¹³ Véase el *Informe de la cuarta Reunión de los Órganos Regionales de Pesca*, Roma, 14 y 15 de marzo de 2005 (FIPL/R778(EW)).
- ¹⁴ Circular de pesca No. 985 de la FAO, Summary Information on the Role of International Fishery Organizations or Arrangements and other bodies concerned with the Conservation and Management of Living Aquatic Resources.
- ¹⁵ *El estado mundial de la pesca y la acuicultura 2004*, Departamento de Pesca de la FAO, Roma, 2004.
- ¹⁶ Orientaciones técnicas de la FAO para la pesca responsable No. 5 (desarrollo de la acuicultura), Roma, 1997.

- ¹⁷ Comunidad Europea (Reglamento (CE) No. 1421/2004 del Consejo que modifica el Reglamento (CE) No. 2792/1999, por el que se definen las modalidades y condiciones de las intervenciones con finalidad estructural en el sector de la pesca; Directiva del Consejo relativa a los requisitos zoonutrientes de los animales y de los productos de la acuicultura, y a la prevención y el control de determinadas enfermedades de los animales acuáticos (en preparación), Reglamento de la Comisión sobre normas que rigen la introducción y el traslado de especies foráneas en la acuicultura (en preparación)); Kuwait y Marruecos (Real Decreto No. 1-03-60 de 10 rabii I 1424 A.H. (12 de mayo de 2003 A.D.), en aplicación de la Ley No. 12-03 relativa a los estudios de impacto ambiental.
- ¹⁸ Véase FAO, Comité de Pesca, *Progresos en la aplicación del Código de Conducta para la pesca responsable y los planes de acción internacional conexos* (COFI/2003/3/Rev.1).
- ¹⁹ Estados Unidos, Ley por la que se prohíbe la práctica de cortar las aletas del tiburón, 2000.
- ²⁰ APEC, *Elasmobranch Fisheries Management Techniques*, Singapur, 2004.
- ²¹ La CPANE dijo que el Plan de Acción Internacional para la conservación y ordenación de los tiburones, el Plan de acción internacional de 1999 para la reducción de las capturas incidentales de aves marinas durante la pesca con palangre y la Estrategia de la FAO eran administrados por las partes contratantes.
- ²² Estados Unidos: se han celebrado acuerdos con Colombia, el Reino Unido, la Federación de Rusia, el Canadá y muchos gobiernos del Pacífico Sur.
- ²³ Comunidad Europea: Reglamento No. 2371/2002 del Consejo, artículo 23.2; Reglamento No. 3317/94 del Consejo, artículo 1.2; Reglamento No. 3690/93 del Consejo, artículo 1.2, y Reglamento No. 1447/99 del Consejo.
- ²⁴ Comunidad Europea: Reglamento (CEE) No. 2847/93 del Consejo, en su versión modificada.
- ²⁵ Orientaciones Técnicas de la FAO para la pesca responsable, No. 9, Roma, 2002.
- ²⁶ FAO Fisheries Report No. 780, Roma, 2005.
- ²⁷ Coalición del Océano Antártico y Austral (ASOC), Greenpeace International, Fondo Mundial para la Naturaleza (WWF International) y Deep Sea Conservation Coalition.
- ²⁸ FAO Fisheries Technical Paper 313, Fishery management options for Lesser Antilles countries, Roma, 1990.
- ²⁹ FAO Fisheries Technical Paper 386, Managing Fishing Capacity, Selected papers on underlying concepts and issues, "Overcapitalization and Excess Capacity in World Fisheries: Underlying Economics and Methods of Control", D. Gréboval, G. Munro, Roma, 1999.
- ³⁰ *Ibid.*, "Measuring Capacity and Capacity Utilization in Fisheries", J. Kirkley, D. Squires.
- ³¹ FAO Fisheries Report No. 615, Informe de la consulta técnica sobre la medición de la capacidad pesquera, México, D.F., 29 de noviembre a 3 de diciembre de 1999, Roma, 2000, FIPP/R615 (En), párr. 36.
- ³² Véase *Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera*, FAO, Roma, 1999.
- ³³ *International Plan of Action for the Management of Fishing Capacity (IPOA-Capacity): Review of Progress in Europe*, Consulta técnica para examinar los avances y promover la plena aplicación del Plan de Acción Internacional para prevenir, impedir y eliminar la pesca ilícita, no declarada y no reglamentada y el Plan de Acción Internacional para la ordenación de la capacidad pesquera, Roma, 24 a 29 de junio de 2004.
- ³⁴ Comunidad Europea: Reglamento (CE) No. 2792/1999 del Consejo y Reglamento (CE) No. 2371/2002 del Consejo.
- ³⁵ *Informe de la cuarta Reunión de los Órganos Regionales de Pesca*, Roma, 14 y 15 de marzo de 2005 (FIPL/R778 (En)), apéndice F.
- ³⁶ Véase FAO Fisheries Technical Paper 370, "Bycatch management and the economics of discarding", Roma, 1997.
- ³⁷ Véase asimismo Comunidad Europea: Reglamento (CE) No. 850/98.

- ³⁸ Los “tintineadores” son fuentes sonoras de baja intensidad, de frecuencia de media a alta (entre 2,5 y 109 kHz), con armónicos que alcanzan frecuencias mucho más altas.
- ³⁹ La sección sobre los desechos marinos se basa en el informe del programa de mares regionales del PNUMA sobre los desechos marinos y los aparejos de pesca abandonados, Oficina de Coordinación para los Mares Regionales, PNUMA, Nairobi, abril de 2005.
- ⁴⁰ Véanse A/60/63, párrs. 232 a 283, y A/60/50, párrs. 85 a 100.
- ⁴¹ Los 25 Estados miembros de la Comunidad Europea son partes en el MARPOL 73/78 y su anexo V.
- ⁴² Véase también el Reglamento (CE) No. 894/97, por el que se establecen medidas técnicas de conservación, y Nueva Zelandia, Driftnet Prohibition Act 1991.
- ⁴³ Véase *High Seas Bottom Trawl Fisheries and their Impacts on the Biodiversity of Vulnerable Deep-Sea Ecosystems*, M. Gianni, informe preparado por la Unión Internacional para la Conservación de la Naturaleza, el Consejo para la Defensa de los Recursos Naturales, el Fondo Mundial para la Naturaleza y Conservation International, 2004.
- ⁴⁴ Cooperative Research Report No. 246 del Consejo Internacional para la Exploración del Mar.
- ⁴⁵ *The Status of Natural Resources on the High Seas*, estudio independiente realizado por el Southampton Oceanography Centre y por el Dr. A. Charlotte de Fontaubert.
- ⁴⁶ Véase Callum M. Roberts, “Deep impact: the rising toll of fishing in the deep sea”, *Trends in Ecology and Evolution*, vol. 17, No. 5, mayo de 2002.
- ⁴⁷ Comunicación de Greenpeace International, de abril de 2004.
- ⁴⁸ *Deep-Sea Fisheries*, Commission Staff Working Paper: Report of the Subgroup Fishery and Environment of the Scientific, Technical and Economic Committee for Fisheries, Comisión de las Comunidades Europeas, Bruselas, 22 a 26 de octubre de 2001, 1.2.2002 SEC (2002).
- ⁴⁹ ICSP4/UNFSA/REP/INF.1, párr. 24. Disponible en http://www.un.org/depts/los/convention_agreements/fishstocksmeetings/icsp4report.pdf.
- ⁵⁰ Esta información se facilita con arreglo a lo dispuesto en el párrafo 21 del mandato del fondo de asistencia.
- ⁵¹ En ese monto se incluyen las aportaciones de los Estados Unidos (200.000 dólares) en junio de 2004; Islandia (49.995 dólares) en abril de 2005 y Noruega (95.474,65 dólares) en mayo de 2005.

Anexo

Lista de Estados y organizaciones que respondieron al cuestionario

Partes en el Acuerdo para la aplicación de las disposiciones de la Convención de las Naciones Unidas sobre el Derecho del Mar de 10 de diciembre de 1982 relativas a la conservación y ordenación de las poblaciones de peces transzonales y las poblaciones de peces altamente migratorias (Acuerdo sobre las poblaciones de peces)

Comunidad Europea
Dinamarca^a
España
Estados Unidos de América
Francia
Italia^a
Nueva Zelandia
Portugal
Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte^b

Estados no partes del Acuerdo sobre las poblaciones de peces

Arabia Saudita
Camboya
Croacia
Egipto
El Salvador
Estonia^a
Filipinas
Kuwait
Malawi
Marruecos
Myanmar
Pakistán
Qatar
República Checa^a
Serbia y Montenegro
Venezuela (República Bolivariana de)

Organizaciones, programas y fondos de las Naciones Unidas

Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación
Organización Mundial del Comercio
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo
Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo/Fondo para el Medio Ambiente Mundial
Programa de las Naciones Unidas para el Medio Ambiente

Otras organizaciones intergubernamentales

Banco Africano de Desarrollo
 Comisión Ballenera Internacional
 Convención sobre el comercio internacional de especies amenazadas
 de fauna y flora silvestres
 Secretaría del Foro de las Islas del Pacífico
 Unión Mundial para la Naturaleza (UICN)

Organizaciones regionales de ordenación pesquera

Centro de desarrollo de la pesca en Asia sudoriental
 Comisión de Peces Anádromos del Pacífico Septentrional
 Comisión de Pesca Continental para América Latina de la FAO
 Comisión de Pesca para el Atlántico Centro-occidental
 Comisión de Pesquerías del Atlántico Nororiental
 Comisión Interamericana del Atún Tropical
 Comisión Internacional del Hipogloso en el Pacífico
 Comisión Internacional de Pesquerías del Mar Báltico
 Comisión Internacional para la Conservación del Atún del Atlántico
 Comisión para la conservación de los recursos marinos vivos del Antártico
 Comisión Permanente del Pacífico Sur
 Comité de Pesca para el Atlántico Centro-Oriental
 Organismo de Pesca del Foro del Pacífico Meridional
 Organización de Pesquerías del Atlántico Noroeste
 Organización Latinoamericana de Desarrollo Pesquero
 Organización para la Conservación del Salmón del Norte
 Secretaría de la Comunidad del Pacífico

^a Se remitieron a la respuesta de la Comunidad Europea.

^b En nombre de los territorios de ultramar del Reino Unido.